



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

Jojutla de Juárez, Morelos, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

VISTAS las actuaciones del toca penal número **122/2021-14-OP**, a fin de resolver el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por los sentenciados *********, contra la **sentencia definitiva de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno**, emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento integrado por los licenciados **TERESA SOTO MARTÍNEZ, JAVIER HERNANDO ROMERO ULLOA y KATY LORENA BECERRA ARROYO**, en la causa penal **JOJ/034/2021**, que se siguió en contra de los sentenciados antes mencionados, por el delito de **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO EN LA VARIANTE DE VENTA y otro**, en perjuicio de *********; y,

RESULTANDO:

1. En la fecha antes indicada, el Tribunal de Enjuiciamiento dictó sentencia en la causa penal previamente citada. Se hace la aclaración, que la causa penal se siguió en contra de los sentenciados antes mencionados, los ilícitos de homicidio calificado y contra la salud en su modalidad de narcomenudeo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con fines de comercio en la variante de venta, el primero cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de *****, y el segundo, de *****.

Respecto del primer delito, el tribunal de enjuiciamiento determinó por mayoría, decretar sentencia absolutoria, bajo la consideración de que, se encontraba acreditado el delito de homicidio calificado, pero no la responsabilidad penal de los acusados; mientras que en relación al segundo de los antisociales, resolvió por mayoría (la Jueza Presidenta y la Jueza tercero integrante), con el voto disidente del Juez relator, bajo los siguientes puntos resolutivos:

“(...) **PRIMERO. POR MAYORIA** de este Tribunal, se tiene por acreditado el delito de **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO EN LA VARIANTE DE VENTA**, mismo que se encuentra previsto y sancionado, en el artículo 473 fracción I, 474, 476 y 479 de la Ley General de Salud, cometido en agravio de *****.

SEGUNDO. POR MAYORÍA de este Tribunal, los señores ***** de generales anotadas al inicio de esta resolución **son PENALMENTE REPOSABLE** (sic), en la comisión del delito de **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO EN LA VARIANTE DE VENTA**, cometido en agravio de *****; razón por la cual este Tribunal considera justo y equitativo imponerle (sic) **UNA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE SEIS AÑOS**, por la comisión del referido



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

antijurídico. Con deducción del tiempo que hayan estado privados de su libertad.

Así como al pago de **MULTA por TRESCIENTOS DÍAS MULTA equivalente al valor de las UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN (UMA), equivalente a la cantidad líquida de \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** en los términos establecidos en el considerando Séptimo de la presente resolución.

TERCERO. Por cuanto a la sustitución de la pena no ha lugar a concederla en razón de los antes analizado (sic), por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos, para que sean ejercidos ante diversa autoridad jurisdiccional de ejecución; y atienda lo relativo a los beneficios preliberacionales.

CUARTO. Se absuelve a *****, al pago de la REPARACIÓN DEL DAÑO por los razonamientos antes expuestos (sic), única y exclusivamente por cuanto hace al delito de **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO EN LA VARIANTE DE VENTA**, en términos del considerando Noveno de la presente resolución.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, amonéstese y apercíbese a *****, en términos del considerando Décimo de la presente resolución.

SEXTO. Se suspenden los derechos políticos de *****, por igual periodo de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; haciéndoles saber que una vez concluida la condena deberán acudir a las oficinas del registro nacional de electores, a efecto de que sean reinscritos en el padrón electoral, esto en términos del considerando Décimo Primero la presente resolución.

SÉPTIMO. Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución a los sentenciados *****, a efecto de que procedan a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución, remitiéndose el registro donde conste la presente resolución, a efecto de integrar la carpeta respectiva, dando inicio al procedimiento de ejecución. Hágasele del conocimiento al Centro Penitenciario donde se encuentran internos los sentenciados de referencia, que hasta en tanto no sea notificado de un algún cambio en la situación personal del mismo (sic), estos siguen sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva.

OCTAVO. Remítase copia autorizada de la presente resolución a la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, para su conocimiento una vez que la misma cause ejecutoria. Asimismo, infórmese al JUEZ DE EJECUCIÓN DE SANCIONES el sentido del presente fallo, dejándosele además a los sentenciados a su disposición jurídica, por conducto de la Subadministradora de Salas. Asimismo, hágase las anotaciones respectivas en los Libros de Gobierno y Estadística.

NOVENO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al Agente del Ministerio Público, la defensa particular y los sentenciados *****.

DÉCIMO. Se hace del conocimiento a ***** y su defensa que cuentan con el término de diez días para inconformarse de la presente resolución, en términos de los numerales 468 fracción II y 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales. (...).”

2. Por escrito presentado con fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, los sentenciados *****, interpusieron recurso de **apelación** en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

5

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

contra de la sentencia condenatoria emitida el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, haciendo valer los agravios que dicen les irroga la referida resolución. Una vez que la Autoridad Primaria notificó a las partes y les corrió traslado, remitió a esta Alzada copia certificada del registro de audio y video de la audiencia de juicio oral, avocándose este cuerpo colegiado al conocimiento del recurso interpuesto.

3. En la audiencia llevada a cabo en esta fecha, los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, escucharon a los intervinientes, quienes argumentaron:

La defensa particular, Licenciado ***** manifestó: *“que el Tribunal de origen utilizo circunstancias diversas y que por tanto a la pena máxima que se les condenó es excesiva...”*

La Fiscal, Licenciada Fabiola Antúnez Luna expuso: *“se confirme la sentencia dictada por el Tribunal en virtud de que existió una debida valoración de los elementos probatorios vertidos, los agravios de la defensa son infundados, insuficientes e inoperantes...”*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

La Asesora Jurídica, Licenciada Diana Lizet Román Calzadilla expresó: “*se confirma la sentencia definitiva por los jueces por estar ajustado conforme a Derecho*”

Los sentenciados de manera conjunta manifestaron: “*que se resuelva conforme a Derecho.*”

4. Cerrado el debate y una vez que esta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, deliberó respecto de los agravios expuestos por el recurrente, lo verbalmente aquí agregado por las partes y los antecedentes que lo complementan, se procede a resolver conforme al orden de consideraciones siguiente:

CONSIDERANDOS:

I. DE LA COMPETENCIA. Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es **competente** para resolver el recurso de **apelación** interpuesto, en términos de lo dispuesto por los artículos 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, fracción I, 4, 5, fracción I, 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; los diversos ordinales 456, 458, 468, 471, 475, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al haber sido emitida la sentencia impugnada por un Tribunal de Enjuiciamiento, sobre el que esta



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

7

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

Sala ejerce jurisdicción.

II. DE LA IDONEIDAD, OPORTUNIDAD Y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO. El recurso de apelación es **idóneo**, en virtud de que se interpuso en contra de una sentencia que es apelable de conformidad con el artículo 468 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Los sentenciados recurrentes se encuentran **legitimados** para interponer el recurso de apelación, por tratarse de una sentencia condenatoria que les irroga perjuicio, lo que les atañe combatirla en términos de lo previsto por el artículo 456 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Finalmente, el **recurso de apelación** fue presentado **oportunamente** por los sentenciados, en virtud de que la sentencia que recurren fue emitida el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, por lo que los **diez días** que dispone el ordinal 471 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, para interponer el recurso de apelación, comenzaron a correr al día siguiente de su notificación, esto es, el veinte de octubre de dos mil veintiuno y feneció el cuatro de noviembre del año en

cita, con excepción de los días veintitrés, veinticuatro, treinta, y treinta y uno de octubre, así como uno y dos de noviembre de la misma anualidad por ser inhábiles; siendo que el medio de impugnación fue presentado el tres de noviembre de dos mil veintiuno, de ahí que se haya interpuesto en tiempo.

En las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno**, emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento, es el medio de impugnación idóneo para combatirla, los sentenciados se encuentran legitimados para interponerlo y se presentó de manera oportuna.

III. RELATORÍA. Destacan como aspectos esenciales en el trámite del proceso en primera instancia, los siguientes:

a) El Juez Oral de Primera Instancia del Distrito Judicial Único en el sistema acusatorio, en el auto de apertura a juicio oral, citó como hecho ilícito que da sustento a la acusación presentada por la Fiscalía, el siguiente:

*“El día 22 de julio de 2020, siendo aproximadamente entre las 17:30 horas, los CC. *****, se encontraban sobre el libramiento Tlaltizapan-Yautepec a la altura*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

9

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la curva el *****; Morelos, específicamente parados atrás de un vehículo marca *****; siendo el caso que ***** portaba un arma larga tipo carabina calibre ***** y matrícula color negro con cargador abastecido con 13 cartuchos útiles; el C. *****; portaba un armazón de lanza granadas sin marca y matrícula visible color negro y ***** portaba un arma tipo carabina sin marca y sin matrícula visible calibre ***** color negro, con cargador abastecido con 14 cartuchos, mismos que realizaron detonaciones con dirección al vehículo ***** antes descrito, en cuyo interior en la parte trasera del copiloto se encontraba *****; por lo que derivado de los disparos que realizaron los CC. *****; le ocasionan una lesión en la región dorsal izquierda a *****; quien a consecuencia de esta lesión ocasionada finalmente pierde la vida en el interior del IMSS de Zacatepec, Morelos, ya que dicha lesión le ocasionó Hemotorax izquierdo; por lo que después de que los CC. ***** realizan los disparos antes mencionados son sorprendidos por elementos de la policía Morelos y de la Secretaria de la Defensa Nacional, emprendiendo la huida, internándose en la maleza adyacente al lugar, siendo perseguidos y finalmente alcanzados por elementos de la Secretaria de la Defensa Nacional, quienes logran desarmarlos y aseguran las armas descritas con anterioridad y que portaban cada uno y al practicarles una revisión corporal el elemento EDUARDO XOCHIHUA NUÑEZ le localiza a ***** en la bolsa delantera del lado derecho del pantalón 32 bolsas de plástico que contiene metanfetamina con un peso neto total de 1160 mg; asimismo el elemento JOSE CARLOS MOTA LAUREANO le localiza a ***** en la bolsa delantera de lado derecho del pantalón 39 bolsas de plástico que contiene

*metanfetamina con un peso neto total de 1650 mg, asimismo el elemento LEONEL MIRANDA LEYVA le localiza a *****; en la bolsa delantera de lado izquierdo del pantalón 29 bolsas de plástico transparentes que contienen metanfetamina con un peso neto total de 1050 mg, narcótico que se encontraba dentro de su radio de acción y esfera de disponibilidad material con la finalidad de comercializarlos, presumiéndose la venta de estos por el confeccionamiento del mismo.”*

b) Seguido el procedimiento y observando en él las reglas que lo rigen, el Tribunal de Enjuiciamiento, dictó sentencia definitiva, en la que, tuvo por demostrado el delito de CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO EN LA VARIANTE DE VENTA, así como plenamente demostrada la responsabilidad penal de *****; en la comisión de dicho delito, decretando sentencia condenatoria en su contra, imponiéndoles a cada uno una pena privativa de la libertad de SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y una MULTA DE TRESCIENTAS unidades de medida y actualización, equivalente a VEINTISEÍS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 Moneda Nacional, negándoles la sustitución de la pena, asimismo los absolvió del pago de la reparación del daño, ordenando su amonestación y apercibimiento, así como la suspensión de sus derechos y prerrogativas.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

11

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

c) En contra de la sentencia anteriormente destacada los sentenciados ***** , interpusieron recurso de apelación que ha dado motivo a la presente.

IV. Efectuado el análisis tanto de la resolución combatida que en copia certificada fue elevada a esta alzada, así como las videograbaciones contenidas en los discos ópticos que contienen la audiencia de juicio oral, no se observa por este órgano colegiado, que en el desarrollo de la audiencia de juicio oral que inició **el cinco de agosto y concluyó el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno**, se hayan realizado actos que hubiesen vulnerado derechos fundamentales de los acusados, dado que al examinar el audio y video que contienen las audiencias respectivas, se desprende que el juicio se realizó sobre la base de la acusación realizada por la Fiscal, asegurándose la observancia de los principios de **publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación e igualdad entre las partes**, en razón de que las audiencias del juicio oral fueron realizadas de forma pública, en donde no sólo accedieron quienes intervinieron en el procedimiento sino también el público en general; por cuanto al principio de **contradicción** la audiencia pública se

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

verificó con intervención de las partes indispensables para el proceso penal como son el fiscal, el asesor jurídico, los acusados y su defensor, ante la presencia de las integrantes del tribunal de enjuiciamiento, lo que les permitió la posibilidad de conocer de manera directa los hechos controvertidos, contradecir las pruebas y los argumentos vertidos en su contra, bajo el derecho de alegar y de conainterrogar testigos, obteniéndose así una dinámica y eficaz contradicción que permitió elevar la calidad de la información para la toma de la decisión del tribunal de enjuiciamiento, al someterse la información que cada parte produce y presenta ante el tribunal, al estricto control de su contraparte; también el tribunal oral respetó el principio de **continuidad**, que consiste en que las audiencias se desarrollen sin interrupciones, de tal modo que el Juzgador pueda retener y el auditorio seguir la secuencia de la que en ella ocurre, como en la especie sucedió, donde la audiencia se desarrolló en forma continua, sucesiva y secuencial, como lo establece el artículo 7¹ del Código Nacional de Procedimientos Penales, íntegramente en presencia del órgano jurisdiccional competente; asimismo se satisface el principio de **concentración**, el cual significa que las distintas etapas que necesariamente deben integrar un

¹ **Artículo 7. Principio de continuidad**

Las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales previstos en este Código.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

13

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

juicio (postulativa, probatoria, de alegatos y resolutive), se concentraron en audiencias secuenciales a fin de evitar, sobre todo, la dispersión en el desahogo de todos los medios de prueba, como también se llevó a cabo; por último, se privilegió el principio de igualdad entre las partes, entendido como la facultad de contradecir argumentos y pruebas, que no sólo correspondió a los acusados, quienes para lograr la igualdad tuvieron una adecuada defensa, a cargo de defensor particular, y también por la víctima, el asesor jurídico; asimismo se respetó el derecho de los acusados a rendir declaración sin que quisieran hacerlo.

V. VERIFICACIÓN DE DEFENSA ADECUADA. De las constancias remitidas a este Tribunal de Alzada se aprecia que los licenciados ***** , defensores particulares, fueron quienes asistieron durante el juicio oral a los aquí sentenciados, tienen la calidad de profesionales con la licenciatura en Derecho, con cédulas profesionales números ***** , respectivamente, como así aparece a la consulta de la página de la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, calidad profesional que fue verificada por este Tribunal de Alzada.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Se hace la aclaración que aun cuando del audio y video se aprecia que ambos profesionistas, a petición de la Jueza Presidenta, facilitaron su número de cédula profesional, empero no se dejó constancia que se haya verificado el registro de la cédula profesional por el personal del juzgado; sin embargo, esa omisión quedó superada al quedar evidenciado que ambos profesionistas conocen de las técnicas de litigación, puesto que de conformidad con su teoría del caso, en sus respectivas intervenciones, el primero de los profesionistas mencionados, formuló alegatos de apertura, contra interrogó a los testigos que desfilaron ante el tribunal de enjuiciamiento y formuló objeciones, de igual manera el segundo de los profesionistas realizó lo propio durante su intervención, de ahí que esta Alzada llega a la conclusión de que los acusados ***** , contaron con una defensa adecuada.

VI. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL RECURSO. Citados los precedentes del caso, y analizados los motivos de agravio hechos valer por los recurrentes, una vez que este Tribunal de Alzada ha examinado los registros contenidos en audio y video, llega a la determinación que son **infundados** los agravios vertidos por los sentenciados, por las siguientes razones:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

15

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

La mayoría de los integrantes del tribunal de enjuiciamiento tuvieron por demostrado el delito CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO EN LA VARIANTE DE VENTA, previsto y sancionado por los artículos 473 fracción I y 476 de la Ley General de Salud, que textualmente establecen:

“Artículo 473.- Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

I. Comercio: la venta, compra, adquisición o enajenación de algún narcótico;

(...).”

“Artículo 476.- Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a que se refiere esta Ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.”

De conformidad con los preceptos transcritos tenemos como elementos constitutivos del delito:

- A) Que el sujeto activo posea algún narcótico de los señalados en la tabla.
- B) Que tal narcótico en cantidad sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla;
- C) Que el activo no cuente con la autorización correspondiente a que se refiere la ley; y,

D) Que dicha posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.

Se estima ajustado a derecho el proceder de la mayoría de los integrantes del Tribunal de enjuiciamiento, cuando tuvieron por demostrado el punible de referencia, puesto que con las pruebas que desfilaron ante el tribunal de enjuiciamiento, analizadas de manera conjunta, integral y armónica, y valoradas de manera libre y lógica en términos de los artículos 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se encuentra demostrado que al momento de la detención de los sujetos activos tenían en su poder un narcótico conocido comúnmente como cristal (metanfetamina) en bolsitas tipo ziploc, como se desprende de los testimonios de los elementos aprehensores LEONEL MIRANDA LEYVA, EDUARDO XOCHIHUA NÚÑEZ y JOSÉ CARLOS MORA LAUREANO, de cuyas declaraciones se desprenden que llevaron a cabo la detención en flagrancia de los activos, en virtud de que llevaban consigo el narcótico; elementos aprehensores quienes respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos indicaron:

LEONEL MIRANDA LEYVA:

*“(...) **INTERROGATORIO FISCAL.** ¿Me puedes decir para que institución trabajas?
Trabajo para la secretaria de la defensa*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

17

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*nacional... ¿Conoces el motivo por el cual fuiste citado ante este tribunal? **Sí porque el día veintidós de julio del dos mil veinte hice la detención de ******* ¿Me puedes platicar acerca de esta detención cómo fue? Nos encontrábamos en el municipio de Tlaltizapán en una base de operaciones donde se realizan recorridos, dentro de estos recorridos estábamos en la carretera Tlaltizapán Yautepec escuchamos unas detonaciones de armas de fuego íbamos a bordo de dos vehículos oficiales al escuchar las detonaciones perseguimos la marcha con dirección hacia donde posiblemente pudimos venir las detonaciones era la misma carretera de Tlaltizapán Yautepec, metros más adelante a la altura de la curva ***** visualizamos a metros más adelante dos compañeros de la CES a bordo de dos moto patrullas a la par metros más adelante estaba un vehículo *****; se vuelve a escuchar las detonaciones los compañeros de la CES detienen su marcha, bajan de sus motos y se tiran al piso, nosotros de igual forma detenemos la marcha a la par de que paso todo esto **atrás del vehículo ******* estaban tres masculinos de civil quienes portaban armas largas en las manos y a la vista por tal situación detenemos la marcha descendemos de los vehículos, **ellos al notar nuestra presencia corren hacia la maleza, nosotros al ver esta acción de su parte pues adoptamos un dispositivo y los empezamos a seguir pie tierra hacia la maleza, metros más adelante les damos alcance siendo aproximadamente las 17:50 horas, de ahí se le hace mediante comandos verbales la instrucción de que tiren sus armas y que se tiren al piso a lo que uno de ellos contesta con las palabras altisonantes no pues ya valió son muchos nos rendimos, en ese momento tiran sus armas y se tiran al piso, de ahí procedo a hacer la detención***

y el aseguramiento de ***** quien llevaba en sus manos un arma larga color negra con un cargador catorce cartuchos útiles, hago el aseguramiento de esta arma por mi seguridad y la de mis compañeros procedo a llevar una inspección corporal, localizándole en la bolsa del pantalón del lado izquierdo 29 bolsitas de plástico tipo ziploc con una sustancia granulada con características similares a las de la droga conocida como **crystal**, este masculino iba vestido de una playera ***** , el mismo que se le notaban unas ***** , posteriormente a eso los compañeros que iban conmigo se avocaron a lo mismo cada quien a un elemento a un masculino ya una vez que se le aseguran la arma y la sustancia que traía siendo más o menos las 17:53 horas posteriormente se le hace el conocimiento el motivo de su detención estaban **siendo detenidos por portación de arma de fuego y delitos contra la salud**, asimismo se le hace del conocimiento la lectura de sus derechos y se procede a trasladarlo ante la autoridad competente para llevar a cabo la puesta a disposición. ¿Tú me dices que le aseguraste a ***** un arma de fuego, si tú volvieras a ver esta arma de fuego tú la podrías reconocer? Sí la reconocería.

EJERCICIO DE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIA MATERIAL. ¿Me puedes decir que es lo que te estoy mostrando? es la puesta a disposición porque aparece mi nombre y mi firma lo que se realizó. Usted me dice que llevo a cabo el aseguramiento de un arma de fuego, ¿Cómo la aseguro? Al momento que se le asegura y se hace un embalaje una cadena de custodia y el embalaje respectivo para entregársela a la autoridad competente ¿De lo que le acabo de mostrar se encuentra esa cadena de custodia? Si es la que tengo frente a mí. ¿Por qué dijo que era la puesta a disposición? Me confundí. ¿Me dice que es una cadena de custodia? Sí. ¿Porque la reconoce? Porque esta mi nombre y está



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

19

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*firmada por mí la cadena de custodia. ¿Me puede decir que este objeto que le estoy mostrando? Es el arma de fuego que traía *****.* ¿Porque la reconoce? Porque aquí aparece igual el embalaje mi nombre y mi firma aquí aparece igual mi firma del embalaje que se hizo. ¿Puede abrir el embalaje y decirme que hay en el interior? **Arma de fuego, cargador, los cartuchos.** También me dijo usted que asimismo al igual que el arma había asegurado **29 bolsitas tipo ziploc.** Sí así es. ¿Si las pudiera ver las podría reconocer? Sí de igual manera las reconocería por la cadena de custodia y el embalaje esta mi nombre y mi firma. **EJERCICIO DE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIA MATERIAL.** ¿Qué es lo que le estoy mostrando? **La cadena de custodia de lo que es las bolsitas.** ¿Por qué la reconoce? **Por mi firma, mi nombre.** ¿Esto que le muestro que es? **El embalaje, bueno las dosis.** ¿Por qué lo reconoce? **Por mi firma.** ¿Puede abrirlo y decirme que hay en el interior, me puede decir cuántas bolsitas son? **Veintinueve.** Usted me dijo que una vez que localizo tanto el arma de fuego como estas 29 bolsitas usted realizó la detención de ***** ¿Si usted lo volviera a ver lo podría reconocer? Sí. ¿Puede voltear a ver y decirme si reconoce? **Es la persona que está en medio de los tres el que este vestido de playera *****.** **INTERROGATORIO DEFENSA PARTICULAR.** Usted refiere, nos quedó claro que realizó una puesta a disposición, ¿Correcto? Si así es. ¿Cómo la entregó? Mediante un documento. ¿Usted firmo ese documento? Sí lo que es la puesta a disposición. ¿Usted antes de firmarla leyó lo que dice ahí? Sí. ¿Nos refiere que usted observo únicamente un vehículo *****? Sí. ¿En la puesta a disposición que usted firmo se establece que nada más había un vehículo ***** o había otro vehículo? Es

nada más el vehículo ***** es lo que yo observe. ¿Pero tú firmaste una puesta a disposición? Sí. ¿En la puesta a disposición se establece que estaba otro vehículo aparte del ***** sí o no? En la puesta que yo hice en la versión que yo dí lo que yo me consta es que estaba el vehículo ***** nada más. EJERCICIO DE EVIDENCIAR CONTRADICCION. ¿Leonel que documento tiene frente a usted? Una puesta a disposición. ¿Por qué? Porque esta mi firma. Lee en voz alta: Y detrás del mismo se visualiza un segundo vehículo de la marca ***** el cual se encontraba dando vuelta en "U" con dirección a Yautepec de manera precipitada. Usted dice que inicia vía pie tierra la persecución de las personas, ¿Correcto? Sí así es. Y cuéntenos usted dice que detiene al señor ***** , ¿Correcto? Sí ***** . Cuéntenos como van corriendo. Pues iba ahora sí que un día normal yo cuento con mi equipo que me administra mi unidad, mi arma mi chaleco antibalas y todo el equipo que lleva uno de lo normal un día de trabajo normal para nosotros, ellos van corriendo. ¿Pero que es un equipo normal? Llevo mi arma larga llevo mi chaleco, mi casco antibalas, mi fornitura mis cargadores es el equipo que nosotros contamos. Dice usted que iban en dos vehículos, ¿Correcto? Si. ¿Tú en que vehículo ibas? En el vehículo de enfrente el primer vehículo, ¿Digamos en el vehículo número uno ibas tú? Sí. ¿Con quién ibas tú? Con el comandante de la base de operaciones. ¿Quiénes Son? Teniente de infantería David Ulises García González. ¿Quién más? Iba con otros compañeros, pero en si no recuerdo los nombres, Eduardo Xochihua Núñez y con José Carlos Mota Laureano iba el compañero que lleva el arma colectiva la mini mí y el compañero de transmisiones. ¿Todos iban en un solo vehículo? Sí. ¿Y en el dos? Ahí iba un sargento con otro personal. ¿No conoces al otro personal? De nombres no lo recuerdo. Van circulando, escuchan las detonaciones y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

21

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*se acercan al lugar, ¿Correcto? Nosotros íbamos sobre esa carretera seguimos nuestra marcha. ¿En qué parte del vehículo iba usted? Yo iba en la parte de atrás en la caja del vehículo. ¿En la batea? En la batea. ¿Hacen un alto total cuéntanos como es que te bajas? Al momento que se percata uno de eso se ve, se detiene le vehículo detiene la marcha, uno desciende del vehículo y al momento de ver que van corriendo hacia la maleza pues empieza se adopta el dispositivo y empieza uno a darle seguimiento. ¿Cuántos metros ingresaron de la carretera hacia la maleza? Aproximadamente veinte metros la maleza era en tiempo de lluvias estaba muy accidentada no se podía correr a una velocidad estaban arbustos, arboles, rocas. ¿A qué distancia estaban ellos de ustedes cuando empiezan a correr? Aproximadamente treinta metros adelante. Dice que en un momento lo alcanza a ***** , ¿Correcto? Sí. ¿Cuándo dice que lo alcanza usted en donde traía su arma larga? En la parte de enfrente la traía colgada con un porta fusil que ya lleva el arma y la traía en las manos. ¿Usted iba corriendo en la maleza con las manos en el arma? Sí pues lleva uno el arma presta para cualquier situación. Y aun así usted brincaba la maleza y todo, ¿Verdad? Como le comento el terreno estaba muy accidentado no era que iba corriendo a una velocidad, iba dándole seguimiento pero de manera conforme lo iba permitiendo el terreno. ¿A qué distancia quedo de él? Aproximadamente a cinco metros. ¿Hace alto total, que paso ahí? Él se cubre con la maleza se trata de cubrirse con la maleza. ¿Y luego que paso? Se le hacen las indicaciones con comandos verbales de que tire su arma y que se tire al piso y ya hizo caso a las indicaciones tiro el arma y se tiro al suelo porque no es piso así es la*

*indicación que se le hace en ese momento se identifica uno como ejército mexicano. ¿Usted solo? Con mis compañeros que iban. ¿Qué compañeros? Eduardo Xochihua Núñez y Jase Carlos Mota Laureano. ¿Los tres iban correteando a *****? No, los tres íbamos persiguiendo a las tres personas de civil.... ¿Entonces cada quien corrió por su lado? Sí íbamos a una cierta distancia, pero no íbamos agarrados de la mano, se adopta el dispositivo táctico y se les da seguimiento previamente por eso lleva un adiestramiento y es donde te enseñan los dispositivos para repeler o para actuar en diferentes situaciones. ¿Y ya que está en el piso que sucede quien lo reviso? En el momento en que él tira su arma tengo yo contacto con él le aseguro el arma y por mi seguridad y la de mis compañeros yo no voy a arriesgarme de que el traiga un arma corta un arma ***** y que me agrede o que pueda herir a alguien de mis compañeros o a mí mismo, le realizo la inspección corporal una vez que asegure el arma.*

INTERROGATORIO FISCAL. *En lo que te enseñó la Defensa respecto a otro vehículo que se encontraba ahí en el lugar, esa parte de la puesta, ¿Te consta a ti o participaron otros oficiales? Esa parte de la puesta yo no la mencione porque a mí no me consta eso fue lo que manifestaron los compañeros de la CES porque ellos les toco esa situación, yo manifiesto lo que yo viví lo que yo vi, yo no puedo asegurar o puedo decir algo que no vi, por eso comento nada más lo que a mí me consta.”*

Atestado que apreciado de manera libre y lógica, en términos de los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, adquiere valor probatorio de indicio, puesto que se trata de la información proporcionada por un integrante de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

23

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Secretaría de la Defensa Nacional, quien expuso los hechos que le constan a través de sus sentidos, de manera clara y detallada, sin que se advierta duda o reticencia al momento de dar respuesta a las preguntas que le fueron formuladas por las partes, y que adquiere eficacia probatoria para tener por demostrado que se encontró en poder de uno de los sujetos activos del delito, concretamente en la bolsa izquierda de su pantalón veintinueve bolsitas tipo ziplot, que en su interior contenían sustancia granulada con características similares a la droga conocida como cristal; ello como resultado de la intervención del declarante, quien en ejercicio de sus funciones, en la fecha de los sucesos, se encontraba efectuando recorridos de vigilancia sobre la carretera Tlaltizapán–Yautepec, cuando de pronto escuchó detonaciones por armas de fuego junto con sus acompañantes, ante ello, se aproximaron al lugar donde provenían las detonaciones, arribando a la altura de la curva conocida como ***** , donde visualizaron a elementos de la policía Morelos en moto-patrullas, así como un vehículo ***** , y a **tres sujetos del sexo masculino que portaban armas de fuego en sus manos, quienes al percatarse de su presencia emprendieron la huida,**

pero les dieron alcance en la maleza, asegurando el declarante al sujeto de nombre ***, quien llevaba en sus manos un arma larga color negra con un cargador y catorce cartuchos útiles, además de encontrarle la droga ya mencionada con antelación.**

Información que se encuentra corroborada con el testimonio del elemento EDUARDO XOCHIHUA NUÑEZ, quien coincide en las circunstancias principales y periféricas de los hechos narrados por el testigo antes mencionado, ya que en similares términos refirió:

*“INTERROGATORIO FISCAL. ¿Desde hace cuánto tiempo trabajas para la secretaria de la Defensa Nacional? Desde hace ocho años. ¿Cuáles son tus funciones dentro de esta institución? Trabajar y brindar apoyo a las autoridades civiles mediante recorridos, detenciones en flagrancia, brindar apoyo a la seguridad pública... ¿El día de hoy sabes el motivo por el cual fuiste citado ante este tribunal? Si. ¿Nos puedes platicar? Era el día 22 de julio de 2020, nos encontrábamos haciendo unos recorridos sobre la carretera Yautepec-Tlatizapan, cuando estábamos en nuestro recorrido escuchamos unas detonaciones, más adelante iban compañeros de la CES de la policía, iban en sus motocicletas, metros más adelante nos percatamos que se encontraba un vehículo ***** tipo *****, que en la parte de atrás se encontraban tres personas que estaban haciendo detonaciones, en eso los policías detuvieron su marcha, se bajaron de sus motos y se parapetaron, entonces... ...*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

25

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*yo alcance a ver a tres personas civiles en la parte de atrás del vehículo que estaban armadas, cuando esas personas se percataron de nuestra presencia se echaron a correr, corrieron hacia la maleza y huyeron. Nosotros al ver esa acción descendimos de nuestra unidad, bajamos y les dimos alcance más o menos aproximadamente a veinte metros de la carretera sobre el monte les dimos alcance, cuando les damos alcance mediante comandos verbales les digo a estas personas tiren sus armas y tírense al suelo, mis compañeros adaptaron un dispositivo de seguridad alrededor de ellos. Uno de los tres que detuvimos grito ya valió son muchos, son un chingo, nos rendimos y se tiraron al suelo. En ese momento yo procedí a dirigirme a la primera persona a preguntarle su nombre y me dijo ***** , le asegure primeramente un arma larga, con un cargador abastecido con 13 cartuchos, se la aseguré, posteriormente por seguridad mía y de mis compañeros realizamos una revisión corporal de la persona, empiezo a revisar y en la parte del pantalón de lado derecho de su bolsa encontré unas pequeñas bolsitas, las conté y eran 32 bolsitas tipo ziploc con una sustancia granulada por dentro parecida a la droga conocida como cristal, entonces procedí a asegurárselos también junto con el arma. Esto siendo aproximadamente a las 17:53 horas. Cuando recolectamos todos los indicios, el arma, las bolsitas, procedimos a informarles a estas personas que estaban siendo detenidas por los delitos de portación de armas y delitos contra la salud y que serían puestos a disposición al ministerio público. Procedimos a leerles los derechos que por ley se les otorga y pasaron a ser detenidos y procedimos a ponerlos a disposición aproximadamente unos minutos 17:55 horas.....¿Me dices que aseguraste a ***** un arma larga? Si. ¿Si tu*

volvieras a ver está arma larga la pudieras reconocer? Sí. EJERCICIO PARA MOSTRAR EVIDENCIA MATERIAL ¿Qué es el documento que le estoy mostrando? La cadena de custodia. ¿La cadena de custodia de qué? Del arma que le asegure a la persona de nombre *****. ¿Cómo es esa arma? Es un arma larga de color negro, calibre no sabía decirle, pero si sé que arma es. ¿Por qué sabes que es la cadena de custodia de esa arma? Porque se encuentra mi nombre en un apartado, esta mi nombre y mi firma. ¿Qué es esto? Es el embalaje del arma. ¿Por qué sabes que es el embalaje del arma? Porque también yo hice el embalaje, tiene mi nombre el ticket y tiene mi nombre el embalaje de este lado. ¿Me puede decir que hay en el interior de esa caja por favor? Un arma larga de fuego con fusil. ¿Qué más hay? Un cargador, cartuchos con los que estaba abastecido ese día. ¿Reconoce usted esa arma? Si. ¿Por qué? Porque se la asegure a la persona de nombre *****. ¿Me dice usted también que aseguro 32 bolsitas de plástico tipo ziploc que contenían sustancia sólida granulada, si usted volviera a ver esas bolsitas las pudiera reconocer? Si. EJERCICIO PARA MOSTRAR EVIDENCIA MATERIAL. ¿Qué es lo que le estoy mostrando? La cadena de custodia. ¿Por qué la reconoce? Porque tiene mi nombre y mi firma también, contiene las bolsitas que le asegura a la persona de nombre *****. ¿Qué es esto? Es el embalaje de las bolsitas aseguradas. ¿Por qué las reconoce? Porque tiene mi nombre y mi firma. ¿Puede abrir el sobre y me dice que contiene al interior? Si. ¿Cuántas bolsitas son? Son 32. ¿Usted dice que una vez que localizo tanto el arma de fuego como las bolsitas tipo ziploc usted realizó la detención de ***** , si usted volviera a ver a ***** lo pudiera reconocer? Si. ¿Podría voltear a ver a todos los que están dentro de la sala y decirme en donde se encuentra *****? Sí, es ese. ¿En dónde está sentado? En la orilla.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

27

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*¿Cómo viene vestido? Viene con una camisa *****. INTERROGATORIO DEFENSA.*

*¿Dice usted que detuvo al señor ***** correcto? Sí. ¿Dice usted que escucharon detonaciones es correcto? Sí. ¿Y que ustedes se acercan a un lugar donde ven un vehículo es correcto? Sí, íbamos en la carretera y escuchamos las detonaciones. ¿El lugar donde usted detuvo a ***** , como era el lugar, había casas al rededor? No, era la maleza, era monte. ¿Había gente alrededor? No. ¿En cuántas unidades venían como militares? En una. ¿Ustedes observan el vehículo y dice que encuentran tres personas que estaban realizando disparos es correcto? Nosotros miramos a lo lejos el vehículo y en la parte de atrás del vehículo estaba esas tres personas realizando disparos. ¿Usted informó esto a través de un documento a alguna autoridad, hizo alguna puesta a disposición de esto? Sí. ¿En esa puesta viene narrado todo eso que usted nos dice? Si viene narrado todo eso. ¿Firmo ese documento? Sí. ¿Antes de firmarlo leyó todo lo que estaba asentado? Sí. ¿En esa puesta a disposición establece que esas personas se encontraban disparando al momento que usted arriba? Que escuchamos detonaciones. ¿O sea en la puesta a disposición establecen que escucharon detonaciones, pero no que esas tres personas realizaron los disparos? Que nosotros escuchamos detonaciones sobre la carretera que estábamos haciendo nuestro patrullaje. ¿En la puesta a disposición que usted hizo establece que esas tres personas estaban disparando? Sí. EJERCICIO PARA EVIDENCIAR CONTRADICCIÓN ¿Qué documento tiene frente a usted? La puesta a disposición. ¿La reconoce? Sí. ¿Puede leer en voz alta para todos de aquí hasta la u? escuchamos detonaciones por arma de fuego. ¿Esa es la parte que ustedes refieren que escuchan armas de fuego sin embargo*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en la demás puesta a disposición no estableces que esas personas fueron es correcto? Nada más que escuchamos. ¿Usted refiere que cuando escuchan las detonaciones había compañeros de la CES es correcto? Si, iban más delante de nosotros. ¿En que iban ellos? En sus motos patrulla. ¿Eran dos? Sí. ¿Usted dice que nada más observo un solo vehículo ***** es correcto? Sí. ¿En su puesta a disposición establece que nada más había un vehículo ***** o que había dos? Nada más uno.

EJERCICIO PARA EVIDENCIAR CONTRADICCIÓN. ¿Es su puesta a disposición? Si. ¿Puede leer en voz alta de aquí acá? A dos vehículos que estaban estacionados con dirección a Tlatizapan, siendo el primero de ellos un vehículo de la marca ***** tipo ***** de ***** y detrás de este se visualiza un segundo vehículo de la marca ***** el cual se encontraba dando vuelta en "U" con dirección a Yautepec. ¿Cuándo usted inicia esa persecución como iba vestido? Con mi uniforme verde. ¿Llevas arma, llevas chaleco, que llevas? Llevo mi arma, mi chaleco, mi casco de protección de seguridad. ¿Qué tipo de arma llevas? Es un fusil fx. ¿Es un arma larga? Es un arma larga. ¿Entonces ustedes empiezan a correr atrás de estas personas es correcto? Sí. ¿Todos iban en conjunto? Sí adoptando una posición de dispositivo de seguridad. ¿Y las tres personas que iban siguiendo iban juntas o se dispersaron? Iban un poco separadas, pero iban juntas hacia la misma dirección. ¿Obviamente cuando usted va corriendo, como lleva su arma, en las manos? En las manos. ¿El lugar como era, era plano, había maleza? Había mucha maleza, estaba muy accidentado el lugar del monte. ¿Cuándo ustedes tienen contacto por primera vez con estas personas que distancia había maso menos? 20 metros aproximadamente. ¿Digamos que al echar a correr ellos les llevan 20 metros de distancia? Si.

CONTRAIINTERROGATORIO FISCAL. ¿Tú



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

29

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*le contestaste a la defensa que solo iba una unidad, así se estableció en tu puesta a disposición? Sí. EJERCICIO PARA EVIDENCIAR CONTRADICCIÓN ¿Qué es este documento? Es la puesta a disposición. ¿Por qué la reconoces? Porque tiene mi firma. ¿Puedes darle lectura a lo que te subraye? Dos unidades de la secretaria de la defensa nacional a mando del Subteniente de infantería David Ulises García González, con trece más a bordo de las unidades número *****. ¿Explícame lo que te mostro la defensa acerca de que se visualizaron dos vehículos, un ***** y un ***** tú te pudiste percatar de esta situación? No, nada más miramos el vehículo ***** tipo *****. ¿Por qué se estableció así en la puesta a disposición? Porque fue lo que miramos no alcanzamos a ver otro vehículo a lo lejos. ¿Cuándo ustedes llegan a ese lugar a parte del vehículo tipo ***** que más observaron? Que las personas vestidas de civiles armadas nada más y los compañeros de ces que iban delante de nosotros. ¿Eso que leíste para la defensa respecto a otro vehículo esa información la incorporaste al informe? No lo aporte yo a la puesta. ¿Quién aportó esa información? Compañeros de la CES ahí donde fuimos hacer la puesta a disposición. CONTRAINTERROGATORIO DEFENSA. ¿Quiénes llegaron primero, los de la CES o ustedes? Iban compañeros de la CES adelante fue simultaneo. ¿Pero quienes llegaron primero? Los de la CES. ¿Sino te constaba a ti lo del ***** porque firmaste si ahí dice que había un vehículo ***** dando la vuelta en “U”? yo firme a lo que realice ese día y a lo que me aboque. ¿Por qué tu firmaste esa puesta si a ti no te constaba? Yo firme por los hechos mencionados que ya expliqué, en ningún momento vi otro vehículo, yo firme por mi*

versión, por lo que ocurrió lo que yo vi en ese momento”.

Atestado que apreciado de manera libre y lógica conforme lo disponen los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, adquiere valor probatorio de indicio, puesto que se trata de información proporcionada por un integrante de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien expone hechos que le constan a través de sus sentidos, de manera clara y detallada, sin que se advierta duda o reticencia al momento de dar respuesta a las preguntas que le fueron formuladas por las partes, y que adquiere eficacia probatoria para tener por demostrado que se encontró en poder de un segundo sujeto activo, concretamente en la bolsa de su pantalón del lado derecho, treinta y dos bolsitas tipo ziploc, que en su interior contenían sustancia granulada con características similares a la droga conocida como cristal, ello a raíz de la intervención del declarante, quien en la fecha de los acontecimientos, se encontraba realizando recorridos sobre la carretera Tlaltizapan–Yautepec, cuando de pronto escuchó detonaciones producidas por armas de fuego junto con sus acompañantes, ante ello se dirigieron hacia el lugar donde provenían las detonaciones, y al arribar al lugar se dieron cuenta que se encontraban



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

31

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

compañeros de la policía en sus motocicletas, asimismo la presencia de un vehículo *****
*****, en cuya parte posterior, se encontraban tres personas realizando detonaciones, por lo que los policías detuvieron su marcha y se bajaron de sus motos, siendo que el declarante alcanzó a observar que esas tres personas civiles emprendían la huida hacia la maleza, por lo que descendieron de su unidad y les dieron alcance, realizando la detención de manera particular el testigo que nos ocupa de *****
*****, a quien se le aseguró un arma larga tipo fusil, con cargador abastecido con trece cartuchos, así como treinta y dos bolsas pequeñas tipo ziploc, que llevaba en la bolsa del pantalón del lado derecho con sustancia granulada similar o parecida a la droga conocida como cristal.

Información que se matiza de credibilidad aún más con el testimonio de JOSÉ CARLOS MORA LAUREANO, quien al igual que los dos testigos antes mencionados, exteriorizó:

“INTERROGATORIO FISCAL. ¿Me podría decir para que institución trabajas? Sí claro trabajo para la secretaria de la defensa nacional... Conoces el motivo por el cual fuiste citado ante este tribunal? Sí, con fecha veintidós de julio del dos mil veinte lleve a cabo la detención de ***** que nos

encontrábamos haciendo rondines de seguridad y vigilancia sobre la carretera Tlaltizapan Yautepec y cuando estábamos haciendo estos rondines escuchamos detonaciones de arma de fuego siendo así nos dirigimos a donde creímos escuchar las detonaciones de arma de fuego, fuimos hacia allá, a la altura de la curva de *****
***** escuchamos nuevamente detonaciones de armas de fuego, fue cuando visualizamos a dos elementos dos compañeros de la CES en sus moto patrullas, asimismo visualizamos un coche tipo ***** en la parte de atrás del coche tres masculinos que estaban armados, llegamos ahí descendimos de nuestra patrulla y cuando ellos nos ven llegar ahí la SEDENA pues intentan huir hacia la maleza, bajamos de la patrulla y prendemos lo que es la persecución adoptando un dispositivo táctico y lo seguimos hacia la maleza, cuando ellos ya no pueden seguir por el tipo de terreno por toda la maleza que hay ahí pues se detienen estando ahí mi compañero Eduardo Xochihua Núñez a través de comandos verbales les hace la indicación que tiren sus armas y se tiren al suelo, y bueno a uno de ellos grita con palabras altisonantes ya valió son muchos nos rendimos y entonces ellos hacen caso de las ordenes de mi compañero y se tiran sus armas y se tiran al suelo es cuando ahí **yo aseguro un aditamento lanzagranadas de ***** y procedo a hacer una revisión corporal es cuando me doy cuenta que en su bolsa derecha delantera de su pantalón traía 39 bolsitas tipo ziploc una sustancia como granulada que muy parecida a la droga ya conocida como cristal**, entonces de igual forma aseguro el lanzagranadas el arma de fuego y las 39 bolsitas tipo ziploc que tenía *****
alrededor de las 17:53 horas, estando ahí una vez ya con los indicios con lo que aseguro le comunico que está siendo detenido por posesión de arma de fuego y por delitos contra la salud y de igual forma



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

33

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*se le hace saber sus derechos y pues es detenido a las 17:55 horas y ya fue cuando lo ponemos a disposición del MP. Me dices que aseguraste un aditamento lanzagranadas, ¿Si tú volvieras a ver ese aditamento tú lo podrías reconocer? Sí claro. EJERCICIO DE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIA MATERIAL. ¿Qué es lo que te estoy mostrando aquí? Es la cadena de custodia del aditamento lanzagranadas que le asegura a *****. ¿Por qué la reconoces? Porque en esta parte tiene mi nombre y mi firma por eso la reconozco. ¿Qué es esto? Es el embalaje del aditamento lanzagranadas lo reconozco porque tiene mi nombre y mi firma y de igual forma en el embalaje en el cartón está firmado por los dos costados. ¿Puedes ver que hay en el interior? Un lanzagranadas con portafusil. ¿Me dices que también aseguraste 39 bolsitas tipo ziploc y que estas tenían una sustancia granulada en su interior, si tú volvieras a ver esas bolsitas las podrías reconocer? Sí. EJERCICIO DE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIA MATERIAL. ¿Qué es lo que le estoy mostrando? Es la cadena de custodia de las 39 bolsitas de plástico tipo ziploc que le asegure a *****. ¿Por qué las reconoces? Porque de igual forma tiene mi nombre y mi firma. ¿Qué es esto que le estoy mostrando? Es el embalaje de las 39 bolsitas de plástico de tipo ziploc que le asegure a *****. ¿Por qué las reconoces? Porque en la parte de arriba tiene mi firma. ¿Podrías abrir el embalaje y decirme que hay en el interior? **Son las bolsitas. ¿Puedes contar? 39.** Me dices que estos objetos que yo ya te mostré y ya identificaste tú se los localizaste a una persona a la que refieres se llama ***** , ¿si tu volvieras a ver a ***** tú lo podrías reconocer? Sí. ¿Dentro de la sala se encuentra *****? Sí está dentro de la*

sala. ¿Me puedes señalar quién es? Está detrás de la defensa de cuadros, es el primero de derecha a izquierda.

INTERROGATORIO DEFENSA. Esto que usted nos acaba de decir lo informó a través de un informe policial, ¿Correcto? Sí. ¿Dónde usted firmo ese informe, correcto? Sí. ¿Y ahí viene narrado todo lo que sucedió es correcto? Sí. ¿Usted leyó ese documento antes de firmarlo? Sí. ¿Sabe lo que dice ese informe policial? No con exactitud, pero sí lo que yo narre. ¿Pero lo leíste completo? Sí. ¿Entonces si sabes lo que dice si no para que lo firmas? No con exactitud porque no tengo memoria fotográfica, pero si se. Usted refiere que observa un vehículo, incluso dice que es un *****. ¿Correcto? Tipo *****. ¿En la puesta a disposición que usted firmo se establece cuantos vehículos se observan? Lo que yo narre no, bueno uno el tipo *****. ¿Pero cómo sabemos que narraste tu y que no narraste porque en el informe policial se establece que es lo que tu narraste? No. Ósea en el informe policía tú lo lees y no sabes quién narro que cosa, ¿Entonces tu firmaste todo, es correcto? Sí. Entonces mi pregunta es, ¿En eso que firmaste tú sabes si establecen cuantos vehículos establecen que se observan? Por parte de los militares nuestra hora de llegada nada más fueron las motos patrullas y el tipo *****. ¿Estás seguro? Sí de la hora de nuestra llegada sí.

EJERCICIO DE EVIDENCIAR CONTRADICCION. ¿Qué documento tiene frente a usted? Es la puesta a disposición. ¿Es la que usted firmo? Sí. Lee en voz alta: A dos vehículos los cuales estaban estacionados en dirección a Tlatizapan siendo el primero de ellos un vehículo de la marca ***** tipo ***** y detrás del mismo se visualiza un segundo de la marca ***** del color negro del cual se encontraba dando vuelta en "U" con dirección a Yautepec. En ese lugar donde ustedes observan los dos vehículos, ¿Puede usted describirme como es el lugar donde usted observa el vehículo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

35

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*****? *Sí claro es la carretera y alrededor hay maleza todo lo que son cerros son cerros prácticamente. ¿En ese lugar alrededor había casas? Alrededor de la carretera no, pura maleza. ¿Gente había gente? No. ¿A usted le pusieron 39 bolsitas y usted refiere que las aseguró, correcto? Sí. ¿Recuerda usted a qué hora entrego? ¿A quién se las entregue? Eso quiero saber porque tú dices que es una cadena de custodia y tú las entregaste. Yo asegure los indicios a las 15:53 horas. ¿A qué hora los entregaste? Los detuvimos a las 15:55 y ahí procedimos a hacer la puesta a disposición. ¿De manera inmediata? Sí. ¿De acuerdo a tu cadena de custodia a qué horas las entregaste? A las 17 horas con... ¿No te acuerdas? No. ¿Si yo te muestro esa cadena de custodia podrías recordar? Sí. EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. ¿Qué es el formato que tiene frente a usted? La cadena de custodia. ¿A qué hora entrego usted esas bolsitas? 22:18 horas. **INTERROGATORIO FISCAL.** ¿Me podrías aclarar la parte en que leíste para la defensa acerca del porque refieres en tu declaración que te consta únicamente haber visto un solo vehículo? Sí claro, a la hora que llegamos cuando estaban los compañeros del CES y sus moto patrullas nosotros a la hora de llegar solamente vimos un coche tipo ***** , no vimos más vehículos fue lo único que a nuestra hora de llegada alcanzamos a percibir un vehículo tipo ***** . ¿Tú sabes que percibieron momentos antes los compañeros de CES? Sí por el informe porque le acabo de dar lectura.”*

Atestado que apreciado de manera libre y lógica conforme lo disponen los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, adquiere

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

valor probatorio de indicio, puesto que se trata de información proporcionada por un integrante de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien expuso de manera clara y detallada los hechos que le constan a través de sus sentidos, sin que se advierta duda o reticencia al momento de dar respuesta a las preguntas que le fueron formuladas por las partes, y que adquiere eficacia probatoria para tener por demostrado que se encontró en poder de un tercer sujeto activo, específicamente en la bolsa de su pantalón del lado derecho, treinta y nueve bolsitas tipo ziploc que en su interior contenían sustancia granulada con características similares a la droga conocida como **crystal**, con motivo de que en la fecha de los acontecimientos, el declarante se encontraba realizando recorridos sobre la carretera Tlaltizapan–Yautepec, cuando de pronto escuchó detonaciones por armas de fuego, por lo cual, junto con sus acompañantes se dirigieron hacia el lugar donde se habían escuchado, arribando a la altura de la curva del ***** , donde visualizaron a elementos de la policía Morelos en motopatrullas así como un vehículo tipo ***** , en cuya parte posterior se encontraban tres masculinos armados, quienes al notar la presencia policiaca emprendieron la huida hacia la maleza, pero los elementos captores adoptaron un dispositivo táctico y les dieron alcance,



Toca penal: 122/2021-14-OP
Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

asegurando el declarante al sujeto ***** , quien llevaba consigo un aditamento lanza granadas, así como la droga que ya se ha especificado.

Narcótico asegurado que fue puesto a la vista de cada uno de los elementos aprehensores con su respectiva cadena de custodia, y quienes lo reconocieron -ante el tribunal de enjuiciamiento- como la misma sustancia que les fue asegurada a cada uno de los activos del delito al momento de su detención.

Elementos de prueba que, apreciados de manera conjunta, integral y armónica, y valorados de manera libre y lógica en términos de los artículos 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, acreditan que los tres sujetos activos poseían un narcótico de los señalados en la tabla precisada en el artículo 479 de la Ley General de Salud, que en lo conducente señala:

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato	
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato
Opio	2 gr.
Diacetilmorfina o	50 mg.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Heroína		
Cannabis Sativa, Indica o Mariguana	5 gr.	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metilendioxfanfetamina	<u>Polvo,</u> <u>granulado</u> <u>o cristal</u> 40 mg	<u>Tabletas</u> o <u>cápsulas</u> Una unidad con peso no mayor a 200 mg
MDMA, dl-34- metilendioxi- ndimetilfeniletamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg

En efecto, la droga que tenían en su poder los activos del delito se llegó al conocimiento que corresponde a metanfetamina, como así lo indicó la perito en materia de química forense BOLIVAR AMARO AZUCENA, quien efectuó el análisis de la sustancia, y sobre el particular expuso:

“INTERROGATORIO FISCAL... ¿Sabe usted el motivo por el cual fue citado ante



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

39

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*este tribunal? Sí. ¿Nos puede platicar? Porque el día veintitrés de julio del año pasado, es decir dos mil veinte, intervine en una carpeta de investigación que si no mal recuerdo es la JOUEH/1894/2020, hice varios peritajes al respecto. ¿Me puede decir a que peritajes se refiere? Fueron remitidas cien bolsitas tipo ziploc de color azul con una sustancia solida granulada y para su identificación de la sustancia y para determinar el peso de las mismas, estas me fueron remitidas mediante cadena de custodia por el perito en materia de fotografía en turno y fueron de la siguiente manera, mediante una cadena de custodia **me fueron remitidas treinta y dos bolsitas que según datos de la cadena de custodia fueron localizadas a una persona de nombre *******, **asimismo treinta y nueve bolsitas que fueron localizadas a una persona de nombre ***** y finalmente veintinueve bolsitas que fueron localizadas a una persona de nombre *******, se determinaron los pesos y asimismo se aplicaron diversas técnicas a las muestras que se le tomaron a dichas sustancias, esas técnicas consistieron en técnicas de desarrollo de color como son buchart para la identificación de alcaloides en general además de martis para la identificación de anfetaminas y sus derivados y asimismo la prueba de espectrofotometria infrarroja para la determinación concreta de la sustancia a la cual pertenece la sustancia que acabo de describir, los pesos que se obtuvieron fueron los siguientes: **con respecto a las treinta y dos bolsita fue de 1160 miligramos en total es decir la sumatoria de las 32 bolsitas, asimismo en cuanto a las 39 bolsita fue de 1650 miligramos, en cuanto a las 29 bolsitas fue de 1050, dando un total de 3860 miligramos, las pruebas que acabo de mencionar fueron positivas todas y***

cada una de ellas y con base a esos resultados **se concluyó que las muestras analizadas de las 100 bolsitas antes mencionadas corresponde a metanfetamina o contienen metanfetamina.** Por cuanto a este informe me refiere que le fueron remitidas 32 bolsitas y que en la cadena de custodia refiere a la persona que se le localizaron, ¿Recuerda el nombre de la persona a la que le fueron localizadas estas 32 bolsitas? Sí, según datos de la cadena de custodia fueron localizados a una persona de nombre *****. Me refiere que usted realizó el análisis de este narcótico, ¿Si yo le mostrara estas 32 bolsitas usted las podría reconocer? Sí. EJERCICIO RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIA MATERIAL. ¿Me podría decir que es lo que le estoy mostrando? Es la cadena de custodia a la cual me refería y mediante la cual me fueron remitidas las bolsitas tipo ziploc que mencionaba hace un momento que contenían la sustancia sólida granulada que analice. ¿Por qué la reconoce? Porque son las características que acabo de establecer y además porque en una de las hojas precisamente en la tercer hoja donde se establece los eslabones de entrega recepción de indicios aparece mi nombre que yo puse que reconozco que fue de mi puño y letra además de mi firma y como mencionaba se establece también que son entregadas por el perito en materia de fotografía en turno. ¿Esto que le estoy mostrando lo reconoce? Sí es el sobre en el cual se establece las características de embalaje y etiquetado de la droga que acabo de mencionar y también lo reconozco porque aparece mi firma a uno de los costados en la parte donde abrí el sobre. ¿Puede abrir el sobre y me puede decir que hay en el interior? Son varias bolsitas que son de color azul tipo ziploc y son las características que acabo de explicar además lo reconozco también porque algo que omití decir fue que yo las enumero para su mejor identificación y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

41

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*manejo para el momento de que la estoy pesando y analizando entonces por ejemplo esta tiene la numero 29 y todas las demás están debidamente numeradas y estos números son de mi puño y letra. ¿Me puede decir cuántas bolsitas hay en el interior? 32. Asimismo me refirió que le fueron también proporcionadas 29 bolsitas según la cadena de custodia estas le fueron localizadas a *****. ¿Si yo le mostrara estas 29 bolsitas las podría reconocer? Sí. EJERCICIO DE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIA MATERIAL. ¿Me puede decir que es lo que le estoy mostrando? Es la cadena de custodia de la cual también acabo de hacer mención y la reconozco porque de igual manera aparece en la primer hoja las características de las sustancias que acabo de referir y además en la tercera hoja precisamente en la de los eslabones de entrega y recepción de indicios aparece mi nombre de puño y letra y mi firma y también lo recibo del perito en fotografía que acabo de mencionar. ¿Qué es lo que viene anexo? Lo que viene anexo es un sobre de color amarillo que también vienen especificadas las características que se establecen en la cadena de custodia y que yo también establecí en mi informe pericial y lo reconozco también porque viene mi firma en uno de los costados tal y como yo los realizo de acuerdo a los procedimientos establecidos en laboratorio. ¿Puede abrir el sobre y decirme que hay en el interior? Contiene bolsas de color azul en pequeñas tipo ziploc y también están enumeradas en tinta negra que yo utilizo para enumerar para un mejor manejo de control de mis bolsitas. ¿Cuántas bolsitas? Son 29 en total. De la misma manera me refirió que de igual manera le fueron remitidas 39 bolsitas para su análisis mismas que refiere en la cadena de custodia le fueron localizadas a ***** , ¿Si yo le mostrara esas 39 bolsitas las*

podría reconocer? Sí. EJERCICIO DE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIA MATERIAL. ¿Perito me puede decir que es lo que le estoy mostrando? Es la cadena de custodia que describí hace un momento y la reconozco también porque vienen las características que acabo de mencionar y también en la tercera hoja precisamente en el apartado de entrega y recepción de indicios aparece mi nombre de puño y letra así como mi firma, se establece que me hizo entrega el perito en fotografía y anexo se encuentra también un sobre de color amarillo con las características que coinciden en lo establecido en la cadena de custodia y también establecí en mi informe pericial y al reverso también viene mi firma en la cual es la que utilizo para sellar mis sobres. ¿Podría abrir ese sobre y decirme que hay en el interior? También se localizan las bolsas azules tipo ziploc transparentes conteniendo la sustancia que analice. ¿Cuántas bolsitas son? Son en total 39. Usted nos mencionó que había realizado varios informes, ¿Me puede hablar respecto a que se refería? Otro de los informes que realice con fecha veintitrés de julio del dos mil veinte fue acerca de un estudio químico que hice a unas armas que voy a describir a continuación y eso se hizo con la finalidad de identificar elementos producto de la acción de un arma de fuego, específicamente plomo y bario que se identifica mediante la prueba de rodisonato de sodio modificada, las armas son las siguientes cabe señalar que me fueron remitidas mediante cadena de custodia por el perito en materia de fotografía en turno y la primera de ellas estaba tenía una identificación precisamente el número uno y consiste en un arma larga tipo fusil de asalta de color negra no presentaba ni marca ni número de matrícula, asimismo señalado con la letra a me fue remitida un aditamento lanzagranadas con porta fusil no presentando ni marca ni número de matrícula, con la palabra uno estaba identificada un arma larga con tipo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

43

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*fusil de asalta de color negra y tampoco presentaba ni marca ni número de matrícula, se tomaron muestras de las armas excepto de la señalada con letra a es decir el aditamento ya que no presentaba cañón y el cañón es precisamente el área pertinente para tomar la muestra identificar la presencia de plomo y bario, con respecto a las dos armas que si fueron analizadas es decir con la que se enumeró con el numero uno y con la palabra uno, fueron positivas por lo que se concluyó entonces de que si se identificó la presencia de los elementos químicos investigados en las armas antes descrita, puse una anotación que consiste en que con la técnica empleada no se determina ni el número de disparos ni el tiempo transcurrido desde el ultimo disparo hasta que se toman las muestras. ¿Si yo le mostrara estas armas que me refiere usted que le fueron remitidas para dicho análisis usted las podría reconocer? Sí. EJERCICIO DE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIA MATERIAL. ¿Me puede decir que es lo que le estoy mostrando? Es la cadena de custodia de una de las armas que acabo de describir precisamente la que se identificó con la palabra uno que consiste en un arma larga tipo fusil de color negro. ¿De acuerdo a la cadena de custodia me puede decir en el apartado correspondiente a quien le fue localizada el arma de fuego? En el apartado de ubicación en el lugar se establece que la portaba en ambas manos una persona de nombre *****. ¿Por qué reconoce esta cadena de custodia? Porque son las características que yo establezco en mi informe pericial además de que en la hoja de entrega y recepción de indicios, en la que acabo de localizar efectivamente viene de mi puño y letra establecido mi nombre así como la firma y como lo establecí o hice mención me hizo entrega el perito en materia de fotografía en turno. ¿Me puede decir que*

este objeto? De acuerdo a la etiqueta que presenta son las características que se establecen en la cadena de custodia y asimismo establecí en mi informe pericial se trata del arma larga de color negro tipo fusil y con el número de indicio uno con la palabra uno. ¿Por qué reconoce este objeto? Porque viene mi firma en la parte en la que yo acostumbro poner mi firma y porque la etiqueta coincide con las características que establecí en mi informe pericial y que también concuerdan con lo establecido en la cadena de custodia. ¿Puede abrir esta caja y decirme que hay en el interior? Esta un arma que coincide con las características que acabo de mencionar es decir las características que acabo de hacer mención. De igual manera perito, ¿Qué es el documento que le estoy mostrando? Es la cadena de custodia que acabo de describir y en la cual se establecen las características del arma que establecí en mi informe pericial y que además en una de sus hojas precisamente en el apartado de entrega y recepción de indicios o de trazabilidad se establece mi nombre de puño y letra así como mi firma y precisamente me hace entrega de la misma el perito en materia de fotografía en turno. ¿Me puede decir en base a lo que se observa en la cadena de custodia a quien le fue localizada? A ***** . ¿Por qué reconoce esta cadena de custodia? Como lo acabo de mencionar porque se establecen las características que en su momento observé en el arma antes descrita y porque viene mi firma y porque tiene un número de identificación que también establecí en mi informe pericial que es el número uno. ¿Me puede decir de qué se trata por favor? Sí es la caja en la cual se acostumbran a remitirme las armas para análisis, la reconozco que yo la tuve en mis manos con anterioridad porque se establece mi firma en uno de los costados tal y como yo acostumbro a ponerlo una vez que lo he abierto y lo devuelvo mediante cadena de custodia y en la etiqueta se establece



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

45

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*también precisamente el número uno como número de identificación establece el número de carpeta y una de las características del arma que yo acabo de describir con anterioridad. ¿Podría abrir la caja y decirme que hay en el interior? También se encuentra el arma que acabo de describir y la reconozco porque coincide con todas y cada una de las características que describí en mi informe pericial y que concuerdan con las características establecidas en la cadena de custodia que tuve a la vista. ¿Qué otros informes realizo? También hice una prueba consistente en prueba de rodizonato de sodio con la finalidad de determinar la presencia de elementos químicos como son plomo y bario en la manos de unas personas, esos elementos químicos se identifican cuando hay la acción de algún arma de fuego y para ello se utiliza la técnica de rodizonato de sodio, las personas a quienes le tome la muestra fueron las tres que ya mencione con anterioridad es decir ***** , ***** así como ***** , estas muestras se tomaron siendo las 3:10 horas del día veintitrés de julio del dos mil veinte en el área de los separos de la policía de investigación criminal, una vez aplicada la técnica los resultados fueron los siguientes: que en la primer persona ***** se identificó la presencia de los elementos químicos plomo y bario en la mano derecha en sus regiones dorsal y palmar, en cuanto a ***** fueron los mismos resultados es decir se identificó la presencia de los elementos químicos en la región dorsal y palmar de mano derecha y por ultimo a una persona de nombre ***** se identificó la presencia de los elementos químicos investigados pero únicamente en la región dorsal de la mano derecha, con base a estos resultados se concluyó que **si se identificó la presencia de los elementos químicos investigados***

en la región dorsal y palmar en la mano derecha de *** y de ***** y que si se identificó la presencia de los elementos químicos investigados en la región dorsal de mano derecha de *****.** ¿Por cuánto a este informe al momento de que usted como lo refiere recaba la muestras de estas tres personas se encontraban asistidos? Si se encontraba la defensa. ¿Qué defensa? La defensa oficial. ¿Qué otro informe realizo perito? también siendo las 00:20 del día veintitrés de julio del dos mil veinte tuve a la vista un vehículo con la finalidad de realizar rastreo hemático es decir para hacer la búsqueda de sangre por lo tanto dicho vehículo que tuve a la vista en el estacionamiento de la dirección regional de servicios periciales consistió de las siguientes características: se trataba de un vehículo ***** ***** de ***** , no presentaba placas de circulación y al visualizar o hace una búsqueda de indicios que parecidos o semejantes a sangre se identificaron manchas rojizas precisamente en el asiento posterior derecho, de esas manchas rojizas se tomaron tres muestras mediante hisopos, esos hisopos se fragmentaron es decir un fragmento de cada uno de estos hisopos y el resto fue enviado al laboratorio de genética, los resultados que se obtuvieron una vez que se aplicó la técnica de inmuno ensayo de placas abacar hema trais que es para la identificación de sangre humana fueron positivos y se concluyó entonces que estas manchas si corresponden a sangre de origen humana. ¿Si yo le mostrara fotografías de este vehículo en el cual usted realizo estas muestras usted lo podría reconocer? Probablemente sí. EJERCICIO DE PROYECCION DE IMÁGENES. ¿Podría decirme si reconoce lo que se observa en la pantalla? Sí es un vehículo que concuerda con las características que acabo de mencionar en cuanto a color y que es un ***** y que no presenta placas es decir se trata del vehículo al cual le hice el rastreo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

47

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

hemático que acabo de explicar.

INTERROGATORIO DEFENSA. *Todas*

estas intervenciones que usted realizó son en materia de química forense, ¿Correcto?

Sí. Dice usted que tiene una maestría,

¿Maestría en qué? En educación. Dice que

usted es biólogo, ¿Correcto? Sí. ¿Tiene

usted licenciatura en química? No. ¿La

especialidad en química forense? No. ¿Por

consiguiente no tiene ni título ni cedula de

químico? No. Usted dice que en el primer

informe que es el de la sustancia,

¿Correcto? Sí. Dice usted que la sustancia

es una metanfetamina, ¿Correcto? Sí. ¿La

metanfetamina es una sustancia química,

correcto? Sí. ¿Es hecha por el hombre,

correcto? Sí. Ahora bien, usted dice que es

biólogo, ¿Qué estudia la biología? La

biología estudia los seres vivos y toda la

materia que lo rodean para entender así

tanto los fenómenos biológicos y por lo tanto

está muy relacionada con sistemas

bioquímicos y químicos, toda vez que los

seres vivos tenemos todos esos procesos

como son la respiración, el metabolismo y

entonces está relacionado con las

sustancias químicas que lo están rodeando.

¿Sustancias químicas naturales, correcto? O

artificiales con las que. ¿No porque la

artificial la checa el químico no el biólogo?

Ok. ¿Sí existe una licenciatura que se llama

químico biólogo, usted es químico biólogo?

No. ¿O químico biólogo farmacéutico? Soy

técnico laboratorista. De esas muestras que

usted analizó, el peso total era no de las

muestras sino de que le remitieron a usted

en las 32 bolsitas era un peso neto de 1160

miligramos, ¿Correcto? Sí. ¿Cuántos

gramos representa? 1.6 gramos. ¿Esas 32

bolsitas supuestamente de droga traían 1.6

gramos verdad? Sí es correcto. Ahora las

otra 39 según son 1650 miligramos,

¿Cuántos gramos son? 1.65 gramos. ¿Y

luego la otra que traía 1050 miligramos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuantos gramos son? 1.05 gramos. ¿Esas 29 bolsitas traían 1.05 gramos verdad por todo? Sí. Ahora bien, me llama mucho la atención la técnica que usted utilizo, vamos a hablar de la prueba de buchardat usted dice que la prueba de buchardat es para checar los alcaloides, ¿Correcto? Sí. ¿Usted en su informe establece que usted plasmo usted nada más establece que da positivo, correcto? Sí pero dije se menciona a que incluso hice mención para que era la técnica. Mi pregunta es que dice que aplica la prueba de buchardat de hecho la estoy leyendo, dice técnicas empleadas, la primera es prueba de buchardat para la identificación de alcaloides en general, ¿Correcto? Sí. ¿Y ya después en otra hoja pone que el resultado es positivo, correcto? Sí. Sin embargo usted en su informe no establece alguna imagen, no establece como se practican no establece que color dio esa sustancia, ¿No establece eso verdad? No. ¿El desarrollo? No. Ósea que en este momento para que nosotros sepamos que lo que usted hizo es correcto, ¿No tiene ninguna prueba en ese momento para ver si efectivamente salió positivo, correcto? Sí. ¿Nada más es su dicho en este momento? Sí. Hablemos de la identificación de anfetaminas y sus derivados, también de esa prueba o test, ¿También se le hizo prueba o test, correcto? Esa es una prueba cualitativa, ¿Correcto? Sí. ¿Sabe usted que ese test de marquis o prueba de marquis científicamente no es un medio valido para investigación científica, sabe si o no? Sí. Obviamente también sabe que cuando aplica ese test o esa prueba tiene que haber un resultado una reacción alguna reacción al momento de realizar ese test en la supuesta droga, ¿Correcto? Sí. ¿En su informe usted plasmo alguna imagen o dijo que color salió que resultado fue? No. ¿Igual de forma nada más salió positivo y en este momento solamente es su dicho, correcto? Sí. Ahora vamos a hablar de análisis de espectrometría infrarrojo es la técnica que utilizo, ¿Correcto? Sí. Dice usted que ocupa



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

49

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*el equipo epectru t ft – ir de la marca pet crit Elmer, ¿Correcto? Sí. Me queda claro que una cosa es el aparato y la otra el software que maneja ese aparato, ¿Correcto? Sí. ¿Supongo que usted también tiene ese software, correcto? Sí. Ese software lo que establece o lo que le ayuda usted a leer los resultados que da el aparato, ¿Correcto? Sí. Y dentro del software hay una aplicación donde usted puede imprimir esos resultados, ¿Correcto? Sí. ¿Esos resultados que le dio los imprimió y los plasmo en su informe? No. Ahora vamos a hablar del segundo que es el rodizonato que le practica usted a las armas, ¿Correcto? Sí. El segundo informe que usted realizo usted refiere que realizo un rodizonato de sodio modificado, ¿Correcto? Sí. ¿A las armas es así? Sí. ¿La prueba idónea no es el lungen correcto? Sí. Sin embargo, usted no analiza el lungen analiza el rodizonato de sodio modificado, ¿Es así? Sí. Algo que me llama mucho la atención es que usted refiere que la prueba de rodizonato de sodio es modificada e identifica la presencia de elementos plomo y bario, ¿Correcto? Sí. Pero lo que me llama atención es que dice producto de la deflagración de la pólvora en el interior del cañón del arma, ¿Correcto? Sí. Me queda claro que usted no es química sin embargo usted establece qué para la deflagración de la pólvora, ¿Sabe usted que el plomo y el bario no son elementos químicos de la pólvora? Sí lo sé. ¿Los elementos de la pólvora usted los conoce nada más dígame sí o no? Sí. Es el azufre, ¿Correcto? Sí. ¿El carbón? Sí. Y el nitrato de potasio, ¿Verdad? Sí. ¿Todo es un conjunto forma la pólvora? Sí. **INTERROGATORIO FISCAL** Por cuanto a los informes que hace referencia la defensa respecto a las impresiones, ¿En algún momento le fueron requeridos por la defensa o por el Ministerio Público? No. Usted refirió ser técnico laboratorista, ¿Me*

puede decir a que se refiere o que actividad realiza un técnico laboratorista? Sí, el técnico laboratorista conoce acerca del manejo de instrumentos relacionados con los laboratorios de química de análisis tanto de muestras biológicas es decir análisis químicos a muestras biológicas para hacerle algún diagnóstico clínico o de otro índole, el laboratorista clínico tiene facilidades de manejo de estos instrumentales y cabe señalar que forman parte de las ciencias biológicas y químicas por eso es un complemento con la biología, que es la biología como mencionaba hace un momento también tiene que ver con los estudios químicos ya que nosotros estamos rodeados por materia y la materia es todo aquello que ocupa un lugar en el espacio que posee energía y tiene otras propiedades, por lo tanto todo lo que nos rodea es materia y por lo tanto el biólogo tiene la obligación de conocer acerca de la química, de hecho en la formación de un biólogo y de técnico laboratorista químico en su tira de materias tiene que ver mucho con cuestiones de química bioquímica fisicoquímica y otras. ¿Cuándo una persona realiza un disparo con un arma de fuego que elementos químicos podemos encontrar en la mano con la cual disparo esa arma de fuego? El plomo y el bario ya que como mencionaba al accionar un arma es lo que se libera, forma parte de la deflagración que se mezcla con la pólvora que tiene otros elementos químicos, sin embargo esos otros elementos químicos de la pólvora los pudiéramos encontrar en otros medios en la naturaleza por eso específicamente aunque este mezclado con la pólvora de manera concreta identificamos el plomo y el bario tanto en armas de fuego como en manos de una persona que pudiera haber disparado algún arma de fuego que bien tuvo contacto con esta pólvora que como acabo de aclarar puede estar mezclado con el producto de deflagración al momento de accionar un arma de fuego, por lo tanto es válido que si



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

51

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

identifique el plomo y el bario. INTERROGATORIO DEFENSA. Usted me está refiriendo que entonces un técnico laboratorista como estudia su tira de materias química, ¿Puede intervenir como químico es lo que me quiere dar a entender? No, es un complemento. ¿Ósea en mi caso yo estudie derecho y me dieron medicina legal y eso no significa que yo sea medico? Correcto. ¿Ni que tenga la especialidad para hacer un dictamen en medicina legal, verdad yo no puedo tengo que ser un médico titulado, es así? Sí. ¿Igual la química sabía usted que la ley de profesiones establece que necesitas título y cedula? Pero no existe la ciencia forense como tal.”

Testimonio que es analizado y ponderado de manera libre y lógica como lo establecen los artículos 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, advirtiéndose que se trata de información proporcionada por un perito así reconocido por la Fiscalía, y si bien se pretendió debatir si se encontraba facultada para emitir su pericial, lo cierto es que en ningún momento se controversió que la institución a la que pertenece lo reconoce como perito, advirtiéndose que tiene los conocimientos y experiencia necesarios para emitir su opinión en el presente asunto, y del cual desprende eficacia probatoria a efecto de establecer que los sobres que les fueron encontrados a los activos del delito, contenían droga, conocida como

metanfetamina, y que esta estaba destinada para su comercio, dada la cantidad de sobres.

Con el mismo elemento de convicción, queda demostrado que el narcótico encontrado a los activos es inferior en cantidad que resulta de multiplicar por mil las cantidades establecidas en la tabla ya precisada, esto es, para las metanfetaminas se establece una dosis máxima para consumo personal de 40 mg, por lo que al multiplicar dicha cantidad por mil, nos arroja una cantidad de cuarenta mil miligramos, por lo que tomando en consideración la opinión de la especialista antes precisada, se está en el caso de que el peso total que poseían los activos del delito, era de tres mil ochocientos sesenta miligramos, resultando evidente entonces que no sobrepasa el peso indicado.

Con las probanzas antes analizadas también quedó demostrado que los activos del delito no contaban con la autorización correspondiente para tener en su posesión el narcótico especificado, y para ello basta tomar en consideración qué al momento de su detención, como puede advertirse de los testimonios de los elementos captores, en ningún momento hicieron alusión que tuvieran dicha autorización para poseer con fines de comercio dicha metanfetamina.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

53

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

Ahora bien, los agravios esgrimidos por los recurrentes se ciñen a establecer que en su concepto el Tribunal de Enjuiciamiento fue omiso en analizar y establecer de qué forma y con qué pruebas de las desahogadas en la audiencia de juicio oral se tenía por acreditado el elemento subjetivo del delito, relativo a que **la posesión sea con la finalidad de comercializar** o suministrar aun gratuitamente la droga, aludiendo que su detención se llevó a cabo en un lugar solitario; **agravio que se estima infundado** ya que los juzgadores de Primera Instancia sí se ocuparon de tales tópicos al exponer con claridad los motivos conforme con los cuales concluyeron que la droga que tenían los sujetos activos en su poder estaba destinada a comercializarla a través de su venta y no solo por tomar en cuenta su peso como lo refieren los recurrentes.

En efecto, el Tribunal de enjuiciamiento consideró que de lo expuesto por los agentes captores, cuyos testimonios han sido analizados con antelación, al momento de la detención de los ahora sentenciados llevaban en su respectivo caso, en las bolsas de su pantalón, sobres tipo ziploc (en cuyo interior llevaban metanfetamina), en el caso de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*****, veintinueve bolsitas; ***** , treinta y dos bolsitas; y ***** , treinta y nueve bolsitas.

Lo que se suma al hecho de que al momento de su detención a dos de los activos se les encontró en su poder armas de fuego, mientras que al tercer sujeto se le encontró un aditamento conocido como lanza granadas.

También se ponderó que cuando arribaron los agentes aprehensores al sitio de los sucesos, los agentes activos se encontraban detrás de un vehículo efectuando disparos de arma de fuego, incluso, también se percataron de un diverso vehículo que se alejaba del lugar en ese momento; aspectos todos ellos, de los que válidamente se coligue -como así lo hizo el tribunal primario- que la droga que portaban los agentes activos era precisamente para su venta, pues no se puede entender de otra manera cuando portaban armas de fuego de esa naturaleza, las cuales estaban accionando (previo a ser detenidos), y además se vieron involucrados en un altercado por lo menos con un sujeto que conducía el vehículo que se alejó del lugar cuando arribaron los elementos aprehensores, es decir, existió intercambio de acciones lesivas, tan es así, que resultó muerta una persona por proyectil de arma de fuego, de lo que se sigue lógicamente, que el vehículo que se alejó del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

55

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

lugar en el momento en que arribaron los agentes aprehensores, se encontraban en un altercado con los ahora agentes activos.

Mecánica de los sucesos que se confirma con el testimonio de la especialista en criminalística de campo ESTEFANÍA TERÁN VILLAREAL, quien ante el Tribunal de Enjuiciamiento expuso:

“INTERROGATORIO FISCAL. *¿Me puede decir para que institución labora? Para la fiscalía general del estado de Morelos... ¿Sabe el motivo por el cual fue citada ante este tribunal? Sí. ¿Nos puede platicar? Con fecha veintidós de julio del año del dos mil veinte se me brinda por parte de la dirección de servicios periciales de parte de la fiscalía general para conducirme al domicilio en libramiento Tlaltzapán Yautepec a la altura de la curva del ***** en ***** Morelos en Tlaltzapán Morelos del cual se me pide realizar una búsqueda y el procesamiento del lugar de intervención en el lugar para asimismo realizar una búsqueda minuciosa de indicios de tipo balísticos así como el procesamiento de un vehículo que se encontraba en el sitio. ¿Alguien más le apoyo a usted en el procesamiento del lugar? asimismo acudí a lo que al lugar de intervención con el perito en materia de criminalística de campo el perito ***** Cortes el cual fungió como perito fotógrafo fue mi auxiliar para tomar fotografías en el lugar de intervención? ¿Si yo le mostrara estas imágenes podrían apoyar a su testimonio? Sí. **EJERCICIO DE PROYECCION DE IMÁGENES.** ¿Me pudiera decir que observa en las imágenes? En la primera fotografía se puede observar lo*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que es el libramiento de Ticuman en el cual se puede apreciar que el lugar de intervención se encuentra previamente resguardado por una cinta plástica de color rojo, asimismo **se puede observar lo que es en el arroyo de circulación el cual cuenta con una dirección de norponiente a nororiente ubicando lo que es a sus costados acotamientos naturales en el cual se puede visualizar diversa vegetación, asimismo en el costado del arroyo vehicular se puede apreciar lo que es un vehículo de ***** tipo ***** de la marca ***** el cual cuenta con sus cuatro puertas las cuales se encontraban abiertas en el momento de mi intervención**, asimismo dicho vehículo no se encuentra con placas de circulación. ¿Puede continuar con la descripción de las imágenes? Asimismo, pues bueno se encuentra aquí un plano un poquito más con mayor acercamiento en el cual previamente se observa lo que es el lugar de intervención el cual se encuentra debidamente resguardado por cinta plástica de color rojo y el vehículo en cuestión. ¿Cuáles fueron sus funciones en específico en el procesamiento del lugar? **La búsqueda y localización de indicios que en este caso se localizaron indicios balísticos y el procesamiento de lo que es el vehículo en cuestión que se muestra en las fotografías.** ¿Me puede decir que indicios localizó en el lugar? En el momento de mi intervención empecé a utilizar un método del tipo franjas para poder ubicar lo que son los indicios en el lugar de intervención, asimismo se establece en el momento de mi intervención como zona a lo que es en el exterior los indicios balísticos que yo localizo lo cual se encuentran en el arroyo de circulación, asimismo se pueden localizar lo que son **seis casquillos percutidos de calibre .223 así como un casquillo de calibre 556**, asimismo de acuerdo al acotamiento del costado derecho se pueden visualizar lo que es dos teléfonos celulares uno de la marca



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

57

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Alcatel y otro de la marca Samsung y asimismo un artefacto de tipo explosivos del cual en su base se presenta una leyenda del tipo 40mm, asimismo se puede visualizar pertenencias del cual se encontraban dentro de lo que es la zona a localizadas en el arroyo de circulación, asimismo se puede apreciar dos mariconeras de color negro, asimismo adentro de estas mariconeras se pueden observar cartuchos y asimismo como cargadores metálicos el cual se encontraban abastecidos de cartuchos calibre 223 y asimismo de 556, ya en el procesamiento de lo que es intervención del vehículo que es señalizada como la zona b, recapitulando de lo que es la zona a, al costado del vehículo costado derecho más o menos al nivel de la llanta trasera derecha también se puede localizar lo que es una mancha de escurrimiento el cual presenta características de mancha de color rojo con características similares a lo que es tejido hemático por lo que recabe muestras de esa mancha para poderlas mandar a lo que es al área de química forense, respecto al vehículo se hace el procesamiento en el lugar marcado como zona B en el cual se pueden localizar casquillos adentro del vehículo lo cual se encuentran esparcidos al interior del mismo, localizándose asimismo doce casquillos de calibre 226 así como un casquillo de calibre 556, asimismo se pueden visualizar como objetos personales ya sea cubre bocas caretas y mariconeras, asimismo dentro del vehículo se puede observar cinco cargadores metálicos los cuales se encontraban abastecidos mismos que ya fueron fijados por mi compañero ***** en el cual dichos cargadores metálicos se encontraban abastecidos con cargadores 223 y 556, asimismo en el lugar de intervención se procedió a observar en este*

caso que el vehículo cuenta con diversos orificios de entradas y de salidas, observándose asimismo en esta fotografía los orificios que pues bueno yo previamente empecé a señalar y de acuerdo a eso se fueron fotografiando mi compañero en materia de fotografía fue el que me ayudo para poder fotografiar los mismos, asimismo se aprecian los diversos orificios y los diversos indicios localizados al interior, posteriormente señalizados cada orificio. En base a todos estos indicios que ya nos refirió que localizó tanto en la carretera, así como en el interior del vehículo, ¿A qué conclusiones llego? Con base a las características del lugar de intervención se puede opinar que es un lugar abierto con libre paso peatonal y vehicular, asimismo de acuerdo a los indicios balísticos localizados en el sitio en la zona a de acuerdo a los calibre 223 y calibre 556 se puede determinar que al menos se accionó un arma de fuego pero sin embargo será el perito en materia de balística forense quien corrobore dicha información, asimismo de acuerdo a los orificios observados por la suscrita en el interior y en el exterior del vehículo se puede opinar que al menos se accionaron y de acuerdo a los indicios balísticos del calibre 223 y 556 se puede determinar que se accionaron un arma dentro del interior del vehículo pero sin embargo esto será corroborado de igual forma por el perito en materia de balística forense, asimismo tanto las manchas de coloración rojiza con características similares a las de tejido hemático se puede determinar que al menos en el lugar se lesiono una persona. ¿Qué otra actividad realizó además de la intervención en el lugar que ya nos refirió? Es de acuerdo al levantamiento propio del cadáver que se realizó por medio en el hospital, asimismo yo observo posteriormente después del procesamiento del lugar y del vehículo procedo a conducirme a lo que es el área de semefo de servicios periciales de la zona sur poniente



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

59

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

de la fiscalía general para asimismo observar el cuerpo sin vida del sexo masculino el cual presente una herida producida por arma de fuego localizada en su área de lo que es de la espalda al costado izquierdo, para asimismo referirlo en lo que es en mi dictamen. ¿A qué hora realizo este levantamiento del que nos hace referencia? A las veinte diez horas de la fecha antes mencionada.

INTERROGATORIO DEFENSA.

Usted refiere que la lesión que presentaba la víctima era en la espalda, ¿Es correcto? Sí.

¿En su informe que usted emitió usted establece, describe esa lesión? No recuerdo.

¿Si yo le mostrara su informe le haría recordar si describe usted la lesión? Sí.

EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA.

¿Qué documento tiene frente a usted? Mi dictamen. ¿Por qué sabe que es su informe? Por mi firma.

¿En su informe que usted emitió usted describe la lesión? No a gran detalle. ¿Qué estableció en lo que usted leyó ahorita? De acuerdo al protocolo de necropsia y de acuerdo a lo que emite el médico forense.

¿Lo que usted leyó ahorita que dice ahí? Un orificio de entrada. ¿Qué la lesión era un orificio de entrada verdad? Sí.

Usted me refiere que en su intervención establece zona a y zona b, ¿Correcto? Sí.

Y a su vez interviene o lo describe el vehículo, ¿Correcto? El vehículo forma parte de la zona b. ¿Así usted lo estableció? Sí.

¿Está usted segura? Sí. La primera descripción que usted realiza del vehículo, ¿Dónde se encontraba físicamente ese vehículo cuando usted interviene? En el libramiento Tlaltizapán Yautepec. ¿Es la única intervención que usted tuvo del vehículo? No. Tuvo una segunda intervención, ¿Correcto? Sí. ¿Dónde fue esa segunda intervención? En la fiscalía general.

¿Y que encontró ahí? Orificios. ¿Recuerda cuantos orificios? Solamente recuerdo dos.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

¿Si yo le mostrara su documento le haría recordar que encontró en la segunda intervención? Sí. EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. ¿El documento que tiene frente a usted es su informe verdad? Sí. En su segunda intervención, ¿Cuántos orificios usted encontró? Tres. ¿Cuántos de entrada y cuantos de salida? Uno de entrada y dos de salida. ¿Está usted segura? No recuerdo. ¿Si le pongo a la vista otra vez puede recordar? Sí. EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. Lee en voz alta: **Orificio de entrada localizado en la parte superior respaldo de asiento trasero costado derecho del vehículo observando dicho orificio al interior de la cajuela el cual cuenta una medición de 5mm x 7mm ubicado a cuarenta y dos centímetros de la base de la cajuela y a 14cm del costado derecho de la cajuela, orificio de salida localizado en la parte anterior del asiento trasero del costado derecho mismo que presenta una medición de 7mm x 4mm ubicado a 47.7cm de la base del asiento y a 30cm del costado derecho del marco de la puerta trasera del lado derecho, orificio de entrada localizado sobre la moldura interior de cajuela superior con una medición de 15mm x 10mm ubicado a 20.5cm de costado izquierdo del borde del parabrisas y a 9.5 del borde de la cajuela.** Vamos a hablar de la zona a, ¿Usted como individualiza cada uno de los indicios como lo enmarca como lo señala? Con número. ¿Qué tipo de número? 1.2.3.4.5. ¿Y a los de la zona b como los identifico? Igual como 1.2.3., y así sucesivamente. **¿Ósea no le puso a1, a2 y no le puso b1, b2? simplemente le puso 1.2.3., y luego a la zona b 1.2.3., es correcto? Sí.** Vamos a hablar de las conclusiones, ¿A cuántas conclusiones usted arribó el número? Me parece cuatro o cinco. ¿No está segura? No. ¿Si yo le muestro me diría cuantas fueron? Si. EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. ¿Es su informe, correcto? Sí. ¿Cuántas



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

61

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conclusiones usted arriba? Cinco. ¿Recuerda cuál fue la conclusión número tres? No. ¿Recuerda cuál fue la conclusión número cuatro? No. ¿Si yo le muestro le haría recordar cuales fueron esas conclusiones? Sí. EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. ¿Me puede decir en la conclusión número tres a la cual usted arriba? **Que con base a los orificios de entrada y con base a los orificios localizados en el lugar como son casquillos percutidos de calibre 223 y 556 se puede determinar que fueron realizados del interior al exterior. ¿Y la numero cuatro? Que con base a los orificios de entrada se puede determinar que realizaron disparos del exterior al interior del vehículo. En cuanto a la número tres usted dice que en base a los orificios de entrada, ¿Nada más puso orificios de entrada o también de salida? De salida también. INTERROGATORIO FISCAL. Perito por cuanto a los orificios que le menciono a la defensa que localizo en una segunda intervención en el interior del vehículo, dentro de las imágenes que fueron recabadas, estos orificios que hace referencia, ¿Los observo usted desde la primera intervención o únicamente en la segunda? Únicamente en la segunda. ¿Entonces no se encuentra fijados fotográficamente en su primera intervención? Sí se encuentran fijados desde la primera intervención incluso también se encuentran señalizados. ¿Me los podría mostrar en las fotografías? Sí. EJERCICIO DE PROYECCION DE IMÁGENES. Son estas, marcadas y señalizadas como 50 y 51. ¿Los orificios que describes en el asiento me los podrías mostrar en las imágenes?, ¿Me los puedes describir perito? Sí se encuentra también asimismo con orificios de entrada ambos por sus bordes invertidos los cuales son señalizados como cuarenta y tres y**

cuarenta y cuatro. ¿Los siguientes orificios perito?, ¿A qué parte del vehículo corresponden esos orificios? De los asientos traseros.”

Testimonio al que se le confiere valor probatorio de indicio en términos de los artículos 259, 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de que se trata de la información proporcionada por una perito así reconocida por la Fiscalía, quien tiene los conocimientos y experiencia necesaria para emitir su opinión en el presente asunto, y que adquiere eficacia probatoria a efecto de establecer la mecánica de los hechos, ya que ésta acudió al lugar donde los agentes aprehensores visualizaron a los agentes activos, y en el lugar apreció un vehículo *****, **, con las cuatro puertas abiertas, así como también diversos indicios balísticos, teléfonos celulares, artefactos explosivos, estableciendo que observó orificios de entrada y salida del referido vehículo; por cuanto al lugar indicó, que trata de un lugar abierto con libre paso peatonal, que en los hechos fueron utilizadas armas de fuego, que se lesionó al menos a una persona, y al acudir al área de SEMEFO observó el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino que presentaba herida producida por arma de fuego.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

63

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

Consecuentemente, se corrobora el dicho de los agentes aprehensores, puesto que se encontró evidencia material del uso de armas de fuego, del vehículo el que se encontraban protegiendo los activos, además de que una persona perdió la vida por lesión producida por un objeto bélico.

En ese sentido resulta **infundado** el agravio de los apelantes, puesto que la mayoría de los juzgadores de Primera Instancia sí analizaron el elemento en estudio, y no solo lo tuvieron por acreditado por el peso de la droga que les fue encontrada -como erróneamente lo hacer valer los inconformes en sus motivos de disenso; siendo que este tribunal de Alzada concuerda en que la droga que tenían consigo los activos del delito al momento de su detención era para su venta, puesto que además de que se encontraba empaquetada en dosis (bolsas tipo ziplot), los activos del delito llevaban armas de fuego consigo, las cuales se encontraban accionando -previo a su detención- y que se infiere hubo intercambio de acciones lesivas con otros, tan es así que una persona resultó muerta por proyectil de arma de fuego, lo que conlleva a establecer, que la droga que portaban no era para consumo personal de los activos, como lo pretenden hacer valer en su escrito de agravios, sino

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que, se insiste, era para su venta, pues de lo contrario, no la llevarían en presentación de dosis, y no tendrían razón de ser las armas que les fueron encontradas en su poder.

Igual suerte de infundado corre el agravio de que los activos fueron detenidos en un lugar solitario (dentro de la maleza); puesto que aun cuando ello fue así, en nada les beneficia para demeritar que la droga era para su venta, ya que como ha sido analizado a lo largo de la presente resolución, la forma en cómo se llevó a cabo su detención y la presentación de la droga (empaquetada), con independencia del lugar, evidencian que ésta era para su venta; máxime que no debe perderse de vista que si bien se les detuvo dentro de la maleza existente en el lugar, ello obedeció a que huyeron del original lugar donde fueron vistos por primera vez por los agentes aprehensores, donde incluso se tiene el dato que se encontraban efectuando disparos, de ahí lo infundado del argumento de los apelantes.

Por lo anteriormente planteado, se estima ajustado a derecho que la mayoría de los jueces integrantes del tribunal de enjuiciamiento hayan tenido por acreditado el delito CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO EN LA VARIANTE DE VENTA.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

65

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VII. PLENA RESPONSABILIDAD. En lo que concierne a este tópico, se estima ajustado a derecho que la mayoría de los integrantes del tribunal de enjuiciamiento hayan tenido plenamente acreditado que los acusados ***** cometieron el delito precisado, puesto que se cuenta con la imputación directa y categórica de los agentes aprehensores EDUARDO XOCHIHUA NUÑEZ, JOSÉ CARLOS MOTA LAUREANO y LEONEL MIRANDA LEYVA, quienes fueron contundentes en establecer que realizaron la detención en flagrancia de los sentenciados de mérito, a quienes encontraron en poder de cada uno de ellos, diversas bolsitas tipo ziploc conteniendo droga, de la que posteriormente se logró saber, corresponde a metanfetamina, y a quienes identificaron plenamente en la sala de audiencias como los mismos sujetos de los cuales llevaron a cabo su detención; lo que resulta suficiente para tener por acreditado dicho tópico, pues incluso se advierte del escrito de agravios que los ahora sentenciados en ningún momento controvierten que se les haya encontrado en poder del narcótico, sino que debaten que no se demostró que era para su venta, incluso afirman que era para su consumo personal (lo que no se demostró), de lo que se colige su

aceptación tácita de que llevaban consigo la droga; y como ya se indicó, las condiciones en que les fue encontrada así como la forma de su detención, evidencian que contrarió a la afirmación de los apelantes, la droga que tenían en su poder sí era para su venta.

En ese sentido, se estima ajustada a derecho la sentencia de condena emitida en contra de ****, **** y ****, puesto que con las pruebas que desfilaron ante el Tribunal de enjuiciamiento quedó demostrado su plena responsabilidad y por consecuencia se venció el principio de presunción de inocencia que operaba a su favor.

VIII. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Sobre el tópico se tiene, que la mayoría de los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, ubicaron en un grado de culpabilidad **máximo** a los aquí sentenciados, analizando para ello lo establecido en el numeral 52 del Código Penal Federal, lo que este Cuerpo Colegiado estima ajustado a derecho, y por consiguiente, el agravio que hacen valer los inconformes en contra de éste tópico es **infundado**.

En efecto, la mayoría de los integrantes del tribunal de enjuiciamiento para imponer las sanciones



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

67

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

a *****, ***** y *****, de manera acertada tomaron en consideración para graduar el grado de culpabilidad, lo dispuesto por el artículo 52 del Código Penal Federal.

Por cuanto a la fracción I de dicho precepto, relativo a la naturaleza de la acción u omisión, la magnitud del daño causado del bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto, de manera acertada la mayoría de los Jueces de Primera Instancia, establecieron que el delito CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO EN LA VARIANTE DE VENTA, es un delito que tutela la salud pública, advirtiendo este Cuerpo Colegiado, que se vulneró el bien jurídico tutelado, porque la droga que tenían en su poder los ahora sentenciados estaba destinada a la venta.

En relación con la fracción II del numeral en cita, que establece debe tomarse en cuenta la naturaleza de la acción u omisión y de los medios empelados para ejecutarla; se tiene que *****, ***** y *****, actuaron respecto de los hechos por los cuales fueron encontrados responsables en su calidad de coautores materiales de los mismos,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

encuadrando su actuar en la fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal, participando de manera dolosa en la comisión de dicho punible, pues conocieron y aceptaron la conducta, encuadrando la misma en el primer párrafo del artículo 9 del Código Penal antes invocado, pues es del conocimiento del común de la gente que no se puede tener en su poder droga destinada a su venta.

Respecto de la fracción III del mismo numeral, como bien lo expusieron la mayoría de los Juzgadores de Origen, las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión, del hecho realizado, quedaron precisadas en el cuerpo de la sentencia de primera instancia y ahora en el estudio que realiza esta Sala.

En relación a la fracción IV del precepto en cita, relativo a la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, como bien lo ponderaron la mayoría de los juzgadores, los ahora sentenciados al cometer el delito actuaron de manera dolosa, dado que éstos tenían bajo su radio de acción y disponibilidad el narcótico sin autorización legal, mismo que estaba destinado a su comercialización, quienes para realizar tal actividad portaban armas de fuego, mismas que utilizaron puesto que se vieron involucrados en un altercado por lo menos con una persona diversa, lo que necesariamente está



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

69

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

relacionado con la finalidad de vender la droga, altercado en el cual una persona perdió la vida; además como también lo ponderaron de manera acertada los jueces primarios el hecho de que se encontraban realizando disparos en una calle, colocó en peligro a terceras personas que transitaban por el lugar, que constituyen parte de ***** que es el ente agraviado en el presente asunto.

Resultando por tanto **infundado** el agravio de los recurrentes en el sentido de que al tomar en cuenta tales circunstancias se les está sancionado por hechos de los cuales resultaron absueltos, pues cabe puntualizar, que si bien en el presente asunto también se les atribuyó la comisión del delito de homicidio calificado (de la persona que murió dentro de la disputa) del cual fueron absueltos, empero el hecho de que los juzgadores tomaran en cuenta que portaban armas de fuego y que las estuvieron accionando en una vialidad, transitada por otras personas, y con motivo del intercambio de acciones lesivas una persona perdió la vida, no implica que se les esté sancionando por la comisión del delito de homicidio, sino que son circunstancias que también inciden en la comisión del delito por el cual se les encontró responsables, puesto que dicho altercado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

necesariamente tuvo su origen en virtud de que la droga que portaban era para su venta, de ahí que es dable que se tomen en consideración tales aspectos para graduar su grado de culpabilidad.

Respecto de la fracción V del numeral 52 del Código Penal Federal, se tienen como datos generales de *****, que cuenta con la edad de *****, nació el *****, de nacionalidad mexicana, originario de *****, estado civil *****, ocupación *****, instrucción *****, domicilio en *****, que tiene dos dependientes económicos.

*****, cuenta con *****, con fecha de nacimiento *****, nacionalidad mexicana, originario de *****, estado civil *****, ocupación *****, instrucción *****, domicilio en *****, Morelos, tiene dos dependientes económicos.

*****, cuenta con *****, nació el *****, originario de *****, estado civil *****, ocupación *****, instrucción *****, con domicilio en *****, Morelos, con cuatro dependientes económicos.

En relación a la fracción VI del numeral invocado, relativo al comportamiento posterior de los acusados del delito, se estima acertado que los jueces



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

71

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

primarios tomaran en consideración que debe considerárseles primo delincuentes, ya que no existe prueba en contrario.

En ese contexto, tomando en cuenta los aspectos señalados, este Cuerpo Colegiado estima ajustado a derecho que la mayoría de los jueces de Primera Instancia, ubicaran el grado de culpabilidad de los ahora sentenciados como **MÁXIMO**, pues aun cuando son primo delincuentes y refirieron tener un modo honesto de vivir, por la ocupación de cada uno de ellos, empero, para este tribunal de segundo grado, el hecho de que al cometer el delito portaran armas de fuego de alto calibre, las cuales emplearon en un altercado en una vía pública, colocando en riesgo a las demás personas que transitaban por el lugar, aunado a que la venta de drogas es uno de los delitos que más lacera a ***** , por resultar altamente adictivas, lo que desencadena conflicto social por las personas que la consumen, es por ello que se ubica su grado de culpabilidad en el **máximo**.

Consecuentemente las sanciones que les fueron impuestas a cada uno de los ahora sentenciados, consistentes en SEIS AÑOS DE PRISIÓN y MULTA DE TRESCIENTOS UNIDADES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, equivalente a \$26,064.00 (veintiséis mil sesenta cuatro pesos 00/100 se ajusta a derecho, por guardar correspondencia con las sanciones máximas que contempla la disposición legal invocada para quien cometa el delito CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO EN LA VARIANTE DE VENTA.

En esa tesitura, resulta **infundado** el agravio de los apelantes concerniente a la falta de fundamentación y motivación del tópico de individualización de la pena, pues como se ha analizado, la mayoría de los Juzgadores de origen, expusieron las razones y fundamentos de su proceder, sin que en ningún momento se vulnere el principio de proporcionalidad de las penas a que hacen alusión los apelantes, pues aun cuando sostienen que no se puso en peligro el bien jurídico tutelado por la norma en virtud de que fueron detenidos en un lugar solitario, sin embargo, como ya se indicó, esto se debió a que huyeron hacía la maleza, sitio donde los agentes aprehensores los alcanzaron, empero previo a ello, los sentenciados se encontraban disparando sus armas de fuego contra diversas personas, lo que lógicamente obedeció a la venta del narcótico y en vía de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

73

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

consecuencia, sí se vulneró el bien jurídico protegido por la norma.

Por otra parte, se estima ajustado a derecho que se haya ordenado descontar de la pena de prisión el tiempo que los ahora sentenciados han estado privados de su libertad con motivo del presente asunto, ello a partir del veinticuatro de julio de dos mil veinte, data en que fueron detenidos materialmente, y efecto de dar certeza a los ahora sentenciados, se actualiza dicha computo al dictado de la presente resolución, por lo que de la pena de prisión impuesta a cada uno de ellos debe descontarse **UN AÑO, SEIS MESES y VEINTICUATRO DÍAS**, salvo error aritmético esto tomando en cuenta la fecha en que se emite la presente resolución.

Por cuanto al tópico de la reparación del daño, no se hace pronunciamiento alguno, en virtud de que los ahora sentenciados fueron absueltos de este concepto, y el agente del ministerio público no se inconformó sobre el tema.

Respecto de la amonestación, apercibimiento y suspensión de sus derechos políticos como ciudadano que fueron ordenados, constituyen una

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

consecuencia de la sentencia de condena que fue emitida en contra de los sentenciados. Y se encuentra fundada y motivada.

En mérito de todo lo anterior, al resultar **infundados** los agravios de los recurrentes, sin que se advierta alguna circunstancia que amerite la suplencia de los mismos, procede confirmar la sentencia materia de alzada.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 461, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 40 fracción VI, 41, 42, y 45 fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se:

SE RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el presente fallo se **CONFIRMA** la **sentencia** de **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno**, emitida por mayoría del Tribunal de Enjuiciamiento dentro de la **causa penal JOJ/034/2021**.

SEGUNDO. A efecto de dar certeza jurídica a los sentenciados *********, se precisa por esta Sala que de la pena de prisión impuesta debe descontarse **UN AÑO, SEIS MESES Y VEINTICUATRO DÍAS**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

75

Toca penal: 122/2021-14-OP

Expediente: JOJ/034/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

salvo error aritmético, tiempo que han estado privados de su libertad con motivo del presente asunto.

TERCERO. Comuníquese esta resolución al Tribunal de Juicio Oral antes precisado, remitiéndole copia autorizada de lo resuelto en esta audiencia, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Una vez hecha la transcripción de la presente resolución engróse al toca, para que obre conforme corresponda y dándose por terminado el mismo.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracción I, inciso a) y 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las partes intervinientes quedan debidamente notificadas de la presente resolución.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, licenciados **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **FRANCISCO HURTADO**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DELGADO, integrante; y **MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO**, integrante y ponente en el presente asunto.

MLTS/EOM/jctr.